



*“2008-2010. Bicentenario de la Independencia y
Centenario de la Revolución, en la Ciudad de México”*

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Órgano del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA SÉPTIMA ÉPOCA

11 DE DICIEMBRE DE 2008

No. 482

Í N D I C E

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

JEFATURA DE GOBIERNO

- ♦ DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIAN A FAVOR DEL DISTRITO FEDERAL, 52 LOTES LOCALIZADOS EN LOS PUEBLOS SAN LORENZO ATEMOAYA, SANTA MARÍA NATIVITAS, LOMAS DE NATIVITAS Y AMPLIACIÓN NATIVITAS LA JOYA, EN LAS COLONIAS AMPLIACIÓN NATIVITAS, LOMAS DE TONALCO Y AMPLIACIÓN NATIVITAS LA JOYA, Y EN LOS BARRIOS JAZMÍN Y LA PLANTA. DELEGACIÓN XOCHIMILCO, DISTRITO FEDERAL, CON UNA SUPERFICIE DE 11,866.25 METROS CUADRADOS, CON LA FINALIDAD DE REGULARIZAR LA TENENCIA DE LA TIERRA A FAVOR DE SUS ACTUALES OCUPANTES (SEGUNDA PUBLICACIÓN) 3
- ♦ DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIAN A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL EL PREDIO UBICADO EN AVENIDA FRAY SERVANDO TERESA DE MIER NÚMERO 323 BIS, COLONIA ESPERANZA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, DISTRITO FEDERAL, CON SUPERFICIE DE 403.80 METROS CUADRADOS, CON LA FINALIDAD DE LLEVAR A CABO EN ÉL, ACCIONES DE MEJORAMIENTO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN, ASÍ COMO LA EDIFICACIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR EN BENEFICIO DE LA COLECTIVIDAD, ACORDE AL PROGRAMA DE VIVIENDA DE DICHO INSTITUTO (SEGUNDA PUBLICACIÓN) 11
- ♦ CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, REPRESENTADA POR EL SECRETARIO DEL RAMO, LIC. JUAN CAMILO MOURIÑO TERRAZO, ASISTIDO POR EL OFICIAL MAYOR DEL RAMO, LIC. ABEL IGNACIO CUEVAS MELO Y POR LA COORDINADORA GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL, LIC. LAURA GURZA JAIDAR; Y POR OTRA PARTE, LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE FINANZAS, LIC. MARIO M. DELGADO CARRILLO, CON LA COMPARECENCIA DEL SECRETARIO DE PROTECCIÓN CIVIL, DR. ELÍAS MIGUEL MORENO BRIZUELA Y EL SECRETARIO DE GOBIERNO LIC. JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ. 15

OFICIALÍA MAYOR

- ◆ LINEAMIENTOS POR MEDIO DE LOS CUALES SE OTORGA POR ÚNICA VEZ, UN PAGO EXTRAORDINARIO A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE PRESTAN SERVICIOS POR HONORARIOS Y A LOS PRESTADORES DE CARÁCTER SOCIAL, EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA, DESCONCENTRADA Y DELEGACIONES DEL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2008 22
- ◆ LINEAMIENTOS POR MEDIO DE LOS CUALES SE OTORGA EL PAGO POR CONCEPTO DE AGUINALDO AL PERSONAL EVENTUAL ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA, DESCONCENTRADA Y DELEGACIONES DEL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2008 23
- ◆ LINEAMIENTOS POR MEDIO DE LOS CUALES SE OTORGA EL PAGO POR CONCEPTO DE AGUINALDO AL PERSONAL DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES, ASÍ COMO ENLACES Y LÍDERES COORDINADORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA, DESCONCENTRADA Y DELEGACIONES DEL DISTRITO FEDERAL 25
- ◆ LINEAMIENTOS POR MEDIO DE LOS CUALES SE OTORGA EL PAGO POR CONCEPTO DE AGUINALDO AL PERSONAL TÉCNICO OPERATIVO BASE Y CONFIANZA, DE HABERES Y POLICÍAS, COMPLEMENTARIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA, DESCONCENTRADA Y DELEGACIONES DEL DISTRITO FEDERAL 27

INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL

- ◆ AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL PERIODO DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA ATENCIÓN AL PÚBLICO, EN EL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL 30

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

- ◆ **SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS.- AVISO DE FALLO DE LICITACIÓN PÚBLICA** 31

SECCIÓN DE AVISOS

- ◆ GRUPO COMERCIAL XXI, S. A. DE C. V. 32
- ◆ INMOBILIARIA FRANCO, S.A. DE C.V. 33
- ◆ ARBUZMIC, S.A. DE C.V. 33
- ◆ ORGANIZACIÓN DE CONSULTORIA Y ADMINISTRACIÓN, S.A. DE C.V. 34
- ◆ MC. MIRANDA FIJA S.A. 34
- ◆ TAGFIN, S. DE R.L. DE C.V. 35
- ◆ EJE ITALO ARGENTINO, S. DE R.L. DE C.V. 37
- ◆ PREMIERE PRODUCTS MEXICO, S. DE R.L. 38
- ◆ SERVICIOS PROFESIONALES Y ASESORIA EN COMERCIO EXTERIOR, S.A. DE C.V. 38
- ◆ EQUIMONTACARGAS Y MAQUINARIA, S.A. DE C.V. 39
- ◆ PROMOTORA ELEFANTE S.A. 39
- ◆ ALIMENTOS CALÓRICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., EN LIQUIDACIÓN 42
- ◆ SERVICIO INTEGRAL DE ELEVADORES, S.A. DE C.V. 43
- ◆ DERIVADOS DE GASA, S.A. DE C.V. 44
- ◆ LA EMPRESA SARA ERIKA SALAZAR RODRIGUEZ 48
- ◆ EFFICIENT NETWORKS MÉXICO, S.A. DE C.V. 49
- ◆ **EDICTOS** 51
- ◆ **AVISO** 54

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

JEFATURA DE GOBIERNO

DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIA A FAVOR DEL DISTRITO FEDERAL, 52 LOTES LOCALIZADOS EN LOS PUEBLOS SAN LORENZO ATEMOAYA, SANTA MARÍA NATIVITAS, LOMAS DE NATIVITAS Y AMPLIACIÓN NATIVITAS LA JOYA, EN LAS COLONIAS AMPLIACIÓN NATIVITAS, LOMAS DE TONALCO Y AMPLIACIÓN NATIVITAS LA JOYA, Y EN LOS BARRIOS JAZMÍN Y LA PLANTA. DELEGACIÓN XOCHIMILCO, DISTRITO FEDERAL, CON UNA SUPERFICIE DE 11,866.25 METROS CUADRADOS, CON LA FINALIDAD DE REGULARIZAR LA TENENCIA DE LA TIERRA A FAVOR DE SUS ACTUALES OCUPANTES. (SEGUNDA PUBLICACIÓN)

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 27, párrafos segundo y noveno, fracción VI, 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, incisos b) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, fracciones XI y XII, 2º, 3º, 4º, 10, 19, 20, 20 bis y 21 de la Ley de Expropiación; 4º, 5º, fracciones II y IV, 6º, 8º, fracción VIII y 45 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 2º, 8º, fracción II, 67, fracciones XIX y XXVIII, 87, 90 y 144 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2º, 5º, 12, 14, 23, fracciones XVIII, XIX y XXII, 24, fracción XI, 35, fracciones IV y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 33, fracción VI, 37, fracción VIII, 40, 67 y 68 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público y 2º, fracción IV de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que en la Delegación del Distrito Federal en Xochimilco se localizan asentamientos humanos irregulares, entre los cuales se encuentran los ubicados en los Pueblos San Lorenzo Atemoaya, Santa María Nativitas, Lomas de Nativitas y Ampliación Nativitas La Joya, en las colonias Ampliación Nativitas, Lomas de Tonalco y Ampliación Nativitas La Joya, y en los Barrios Jazmín y La Planta.

Que la irregularidad en la tenencia de la tierra en el Distrito Federal se origina en gran medida, por contratos de compraventa celebrados sin cumplir con las formalidades de ley, así como por transmisiones hereditarias y legados verbales, todo lo cual ocasiona inseguridad jurídica en la titularidad de los derechos de los particulares sobre los inmuebles que habitan.

Que de los datos que se encuentran en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal relativos a los lotes que se mencionan en este Decreto, se desprende que existen antecedentes registrales, de los cuales los titulares de los predios originales los subdividieron realizando enajenaciones sin formalizar. Posteriormente se transmitieron por diversos medios como cesión de derechos, compraventa ratificada o simple sin formalizar, por lo tanto, los actuales ocupantes sólo pueden acreditar derechos posesorios.

Que la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial del Distrito Federal se llevan a cabo de conformidad con el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de diciembre de 2003, así como en atención a los Programas Delegacionales y Parciales, cuyos objetivos principales consisten en optimizar el ordenamiento territorial y el aprovechamiento del suelo mediante la distribución armónica de la población, el acceso equitativo a la vivienda y la regulación del mercado inmobiliario para evitar la especulación de inmuebles, sobre todo de aquellos que son de interés social.

Que con el propósito de dar cumplimiento a las correspondientes disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, el Gobierno del Distrito Federal elaboró un programa de regularización de la tenencia de la tierra en el que quedan comprendidos los lotes materia del presente Decreto.

Que los habitantes de los asentamientos humanos irregulares referidos solicitaron al Gobierno del Distrito Federal, en forma individual o a través de sus asociaciones, la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes que ocupan, a fin de que se garantice la seguridad jurídica respecto de los mismos, manifestando incluso su conformidad con la vía de expropiación y con el Programa de Regularización Territorial.

Que la Secretaría de Gobierno, conforme a sus atribuciones, determinó como caso de utilidad pública la expropiación de los lotes descritos en este Decreto para la regularización de la tenencia de la tierra, por lo que, con fundamento en las disposiciones antes señaladas y en los considerandos expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

Artículo 1º.- Se declara de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra de los 52 lotes localizados en los Pueblos San Lorenzo Atemoaya, Santa María Nativitas, Lomas de Nativitas y Ampliación Nativitas La Joya; en las colonias Ampliación Nativitas, Lomas de Tonalco y Ampliación Nativitas La Joya; y en los Barrios Jazmín y La Planta, Delegación Xochimilco, Distrito Federal, con una superficie total de 11,866.25 metros cuadrados;

Artículo 2º.- Para lograr la regularización de la tenencia de la tierra a que se refiere el artículo anterior, se expropian a favor del Distrito Federal, los lotes identificados en este artículo, con las superficies que se especifican en el mismo, localizados conforme a la nomenclatura siguiente y de acuerdo a los planos elaborados por la Dirección General de Regularización Territorial.

PUEBLO	DELEGACIÓN
SAN LORENZO ATEMOAYA	XOCHIMILCO
LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
CAMINO VIEJO A NATIVITAS	CALLE BENITO JUÁREZ Y TERRENOS DEL MISMO PUEBLO
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
TERRENOS DEL MISMO PUEBLO	TERRENOS DEL MISMO PUEBLO Y CALLE TEPETZITL

PUEBLO: SAN LORENZO ATEMOAYA

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONÓMICO D.G.R.T.	PLANO
10	1,951.18	249 290	1/2, 2/2 1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
04	28	464.49
04	59	99.83
06	25	122.66
06	28	132.82

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
06	28-A	111.13
06	29	241.58
10	20	174.49
10	21	184.71

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
11	09	291.51
13	10	127.96
TOTAL	10	1,951.18

PUEBLO	DELEGACIÓN
SANTA MARIA NATIVITAS	XOCHIMILCO
LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
CALZADA XOCHIMILCO – TULYEHUALCO	TERRENOS DEL MISMO PUEBLO
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
CALLE MIGUEL HIDALGO Y TERRENOS DEL MISMO PUEBLO	CALLE VICENTE GUERRERO

PUEBLO: SANTA MARÍA NATIVITAS

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M²	ECONÓMICO D.G.R.T.	PLANO
07	1,442.35	260 285	4/4 2/2

MANZANA	LOTE	SUP. M²
03	07	197.21
03	47	341.62
20	64	178.58
31	90	76.27
31	96	167.41

MANZANA	LOTE	SUP. M²
31	103	109.22
31	117	372.04

TOTAL	07	1,442.35
--------------	-----------	-----------------

PUEBLO	DELEGACIÓN
LOMAS DE NATIVITAS	XOCHIMILCO
LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
CAMINO REAL	TERRENOS DEL MISMO PUEBLO
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
TERRENOS DEL MISMO PUEBLO	CALLE SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ Y CALLE LAS FLORES

PUEBLO: LOMAS DE NATIVITAS

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONÓMICO D.G.R.T.	PLANO
04	886.58	260	2/4

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
45	03	210.31
45	20	263.88
45	52	205.56

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
46	09	206.83

TOTAL	04	886.58
-------	----	--------

PUEBLO	DELEGACIÓN
AMP. NATIVITAS LA JOYA	XOCHIMILCO
LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICA EL LOTE SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
AND. 1 CJON. JUÁREZ Y TERRENOS DEL MISMO PUEBLO	CALLE FRANCISCO I. MADERO
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
-----●-----●-----●-----	TERRENOS DEL MISMO PUEBLO Y CJON. JUÁREZ

PUEBLO: AMPLIACIÓN NATIVITAS LA JOYA

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONÓMICO D.G.R.T.	PLANO
01	282.96	260	1/4

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
47	11-H	282.96

TOTAL	01	282.96
-------	----	--------

COLONIA	DELEGACIÓN
AMPLIACION NATIVITAS	XOCHIMILCO
LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
CAMINO VIEJO A SAN LORENZO	TERRENOS DE LA MISMA COLONIA Y CAMINO LA JOYA
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
CALLE JUAN BADIANO	CAMINO A SANTA CECILIA

COLONIA: AMPLIACIÓN NATIVITAS

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONÓMICO D.G.R.T.	PLANO
19	4,996.90	179 226 292	1/1 1/1 1/2, 2/2

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
01	01-C	220.99
01	02-B	307.41
01	23	782.31
01	24	678.20
01	25	591.28
02	24	212.25
02	34	240.84

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
02	51	206.99
03-A	08	202.11
18	18	176.02
18	25	186.62
18	36	83.28
18	37	70.49
18	38	72.49

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
18	53	180.59
23	03	145.97
25	05	313.10
25	09	204.06
29	17	121.90
TOTAL	19	4,996.90

COLONIA	DELEGACIÓN
LOMAS DE TONALCO	XOCHIMILCO
LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
TERRENOS DE LA MISMA COLONIA	TERRENOS DE LA MISMA COLONIA
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
CALLE DR. M. MORALES Y CDA. QUIRINO CASTILLO	CALLE VICENTE GUERRERO

COLONIA: LOMAS DE TONALCO

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONÓMICO D.G.R.T.	PLANO
03	779.54	289	2/2

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
17	36	268.61
17	38	238.88
17	45	272.05

TOTAL	03	779.54
-------	----	--------

COLONIA	DELEGACIÓN
AMPLIACION NATIVITAS LA JOYA	XOCHIMILCO
LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
CALLE 2 DE FEBRERO Y TERRENOS DE LA MISMA COLONIA	CAMINO DE HERRADURA
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
TERRENOS DE LA MISMA COLONIA Y 1a. CDA. DOS DE FEBRERO	CALLE CAMINO REAL Y TERRENOS DE LA MISMA COLONIA

COLONIA: AMPLIACIÓN NATIVITAS LA JOYA

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONÓMICO D.G.R.T.	PLANO
06	1,078.97	262 284	1/2 1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
06	02-A	112.91
19	24	129.34
19	31	169.81
21	39-A	188.47

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
21	43-A	198.76
21	50	279.68

TOTAL	06	1,078.97
-------	----	----------

BARRIO	DELEGACIÓN
JAZMÍN	XOCHIMILCO
LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICA EL LOTE SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
AVENIDA MÉXICO	CDA. LIBERTAD Y TERRENOS DEL MISMO BARRIO
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
CALLE CRISANTEMOS	TERRENOS DEL MISMO BARRIO

BARRIO: JAZMÍN

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M²	ECONÓMICO D.G.R.T.	PLANO
01	217.77	282	2/2

MANZANA	LOTE	SUP. M²
39	55	217.77

TOTAL	01	217.77
--------------	-----------	---------------

BARRIO	DELEGACIÓN
LA PLANTA	XOCHIMILCO
LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICA EL LOTE SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
CDA. ACUEDUCTO	TERRENOS DEL MISMO BARRIO
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
AVENIDA MEXICO	AND. LIBERTAD

BARRIO: LA PLANTA

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M²	ECONÓMICO D.G.R.T.	PLANO
01	230.00	283	1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
23	09	230.00

TOTAL	01	230.00
-------	----	--------

TOTAL LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M ²
52	11,866.25

La documentación y los planos de los lotes expropiados podrán ser consultados por los interesados en las oficinas de la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal y de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación del Gobierno del Distrito Federal en Xochimilco.

Artículo 3°.- Dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de este ordenamiento, podrán exceptuarse de la expropiación a que se refiere el presente Decreto, aquellos inmuebles cuyos poseedores acrediten ante la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal, tener el carácter de propietarios sobre tales inmuebles, acreditándolo a través de escritura pública debidamente inscrita en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal con anterioridad a la emisión del presente Decreto, en la que se consignen los datos que correspondan con la identidad, superficie, medidas y colindancias del inmueble que amparan y en consecuencia coincida la descripción, localización y superficie con los planos a que se refiere el último párrafo del artículo 2° del presente Decreto. Lo anterior siempre que, bajo protesta de decir verdad, el interesado manifieste ante la citada Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal que no efectuó acto traslativo de dominio sobre una parte o la totalidad del inmueble que se pretende quede excluido.

Así mismo, quedan exceptuados de la expropiación materia del presente Decreto, los inmuebles pertenecientes a la Federación, al Distrito Federal o a sus respectivas entidades paraestatales.

Artículo 4°.- El Gobierno del Distrito Federal pagará con cargo a su presupuesto y de acuerdo al valor que fije la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario, la indemnización constitucional correspondiente a los propietarios afectados por esta expropiación que acrediten su legítimo derecho.

Artículo 5°.- Se autoriza a la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal para que, de conformidad con la normatividad aplicable, realice las acciones de regularización de los lotes expropiados, transmitiéndolos fuera de subasta pública a favor de sus actuales poseedores, de acuerdo con las bases que se establecen en el Programa de Regularización correspondiente.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los Programas de Desarrollo Urbano vigentes y los lineamientos que en su caso, señale la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados la expropiación a que se refiere este Decreto.

TERCERO.- En caso de ignorarse el domicilio de los afectados, hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los 26 días del mes de noviembre de 2008.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, JESÚS ARTURO AISPURU CORONEL.- FIRMA.**

DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIA A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL EL PREDIO UBICADO EN AVENIDA FRAY SERVANDO TERESA DE MIER NÚMERO 323 BIS, COLONIA ESPERANZA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, DISTRITO FEDERAL, CON SUPERFICIE DE 403.80 METROS CUADRADOS, CON LA FINALIDAD DE LLEVAR A CABO EN ÉL, ACCIONES DE MEJORAMIENTO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN, ASÍ COMO LA EDIFICACIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR EN BENEFICIO DE LA COLECTIVIDAD, ACORDE AL PROGRAMA DE VIVIENDA DE DICHO INSTITUTO. (SEGUNDA PUBLICACIÓN)

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 4º, párrafo quinto, 14, 27, párrafo segundo, noveno, fracción VI, 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, incisos a), b) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, fracciones X, XI y XII, 2º, 3º, 10, 19, 20, 20 bis, 21 de la Ley de Expropiación; 2º, 8º, fracción II, 67 fracciones XIX y XXVIII, 87, 90, 144 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 4º, 5º, fracciones II, IV y V, 6º, 8º, fracción VIII, 45 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 2º, 5º, 12, 14, 23, fracciones XVIII, XIX y XXII, 24, fracciones XI, XIV y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 33, fracción VII, 37, fracción I, 40, 67, 68 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal; 1º, fracciones I, II, III y IV, 2º, 3º, 4º, fracciones IV, XIV, XXV y XXVI, 7º, 8º, fracción V, 9º, 10, fracciones I y IV, 14, fracciones II, IV y V de la Ley de Vivienda del Distrito Federal; 2º, fracción IV de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; y 32 y 34, fracción III del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Primero.- Que acorde a la garantía individual consagrada en el artículo 4º constitucional, toda familia tiene derecho a una vivienda digna y decorosa; entendida como el lugar seguro, salubre y habitable que permita la integración social y urbana, sin que sea obstáculo para su obtención, su condición económica, social, origen étnico o nacional, edad, género, situación migratoria, creencias políticas o religiosas;

Segundo.- Que conforme a la Ley de Expropiación corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal ejecutar las medidas necesarias para evitar los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la colectividad, el mejoramiento de los centros de población y de sus fuentes propias de vida, así como los casos previstos en las leyes específicas;

Tercero.- Que la Ley de Vivienda considera que una vivienda digna y decorosa es la que cumple con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, habitabilidad, salubridad, cuenta con los servicios básicos y brinda a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contempla criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos;

Cuarto.- Que las disposiciones de la Ley antes referida deberán aplicarse bajo principios de equidad e inclusión social de manera que toda persona pueda ejercer su derecho constitucional a la vivienda, sin importar su origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social o económica, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias o el estado civil;

Quinto.- Que se considera de utilidad pública la creación o mejoramiento de los centros de población, así como la edificación de vivienda de interés social y popular, de conformidad con lo estipulado en la Ley de Expropiación y la Ley General de Asentamientos Humanos;

Sexto.- Que la Ley de Vivienda del Distrito Federal establece que la Política de Vivienda del Distrito Federal se orientará a ampliar las posibilidades de acceso a la vivienda a un mayor número de personas que serán sujetas a la ayuda de beneficio social, preferentemente la población vulnerable de bajos recursos económicos y en situación de riesgo;

Séptimo.- Que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal considera de orden público e interés social realizar las acciones y fijar las normas básicas para planear y regular el desarrollo, mejoramiento, conservación y crecimiento de los centros de población;

Octavo.- Que la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial del Distrito Federal tienen por objeto mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana, evitar los asentamientos humanos en las áreas de mayor vulnerabilidad, en las áreas riesgosas, y el mejoramiento de las zonas habitacionales deterioradas física y funcionalmente donde habita población de escasos ingresos;

Noveno.- Que en materia de desarrollo urbano, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal es autoridad para aplicar las modalidades y restricciones al dominio privado previstas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y demás disposiciones relativas, así como para ejecutar las obras necesarias;

Décimo.- Que para el Gobierno del Distrito Federal es primordial la conservación y mejoramiento de los centros de población, la ejecución de planes o programas de desarrollo urbano, la regularización de la tenencia de la tierra, la edificación o mejoramiento de vivienda de interés social y popular, así como la ampliación de las posibilidades de acceso a la vivienda que permita beneficiar al mayor número de personas, atendiendo preferentemente a la población urbana de bajos ingresos;

Décimo Primero.- Que existen inmuebles deteriorados en diferentes colonias de la Ciudad de México los cuales son considerados de alto riesgo estructural para las personas que los habitan y para la comunidad del centro de población en donde se encuentran, de acuerdo al dictamen emitido por un Director Responsable de Obra, auxiliar de la Administración Pública del Distrito Federal, con autorización y registro de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, inmuebles que son idóneos para realizar acciones de mejoramiento del centro de población en donde se encuentran ubicados, así como para atender las necesidades de la comunidad de bajos ingresos;

Décimo Segundo.- Que el Gobierno del Distrito Federal ha recibido solicitudes, en forma individual o a través de asociaciones organizadas por los poseedores u ocupantes de los inmuebles de alto riesgo estructural, para que éstos se expropien y se substituyan por nuevas viviendas dignas, decorosas y seguras, lo que contribuirá para mejorar el centro de población donde se encuentran asentados, además de garantizar seguridad jurídica a sus habitantes;

Décimo Tercero.- Que a través del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, en razón de su competencia, determinó la conveniencia de realizar acciones de mejoramiento urbano y de edificación de vivienda de interés social y popular en inmuebles que presentan alto riesgo estructural para la colectividad y sobre todo para los habitantes que los ocupan, poniendo en peligro sus vidas, integridad física y bienes; inmuebles que cuentan además con una capacidad de infraestructura y servicios urbanos que requieren de un reordenamiento físico y funcional para que la utilización del suelo permita mejorar y edificar viviendas de interés social, integrándolos así a un adecuado desarrollo urbano en beneficio colectivo;

Décimo Cuarto.- Que mediante Decreto publicado el 29 de septiembre de 1998, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, se creó el Instituto de Vivienda del Distrito Federal como organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como objetivo diseñar, elaborar, proponer, promover, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas y programas de vivienda enfocados principalmente a la atención de la población de escasos recursos económicos del Distrito Federal, en el marco del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal vigente y de los programas que se deriven de él;

Décimo Quinto.- Que para lograr dicho objetivo el Instituto de Vivienda del Distrito Federal tiene conferidas, entre otras atribuciones, la de promover y ejecutar en coordinación con instituciones financieras, el otorgamiento de créditos con garantías diversas, para la adquisición en propiedad de las viviendas a favor de los beneficiarios del Programa de Vivienda, incluidas las vecindades en evidente estado de deterioro que requieran rehabilitación o substitución total o parcial a favor de sus ocupantes, lo que conlleva a realizar acciones de mejoramiento urbano del centro de población y edificación de vivienda de interés social y popular;

Décimo Sexto.- Que el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, con base en los programas mencionados, ha elaborado un

programa de mejoramiento urbano y edificación de vivienda de interés social y popular a fin de dar cumplimiento a la garantía social consagrada en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señalada en el Primer Considerando;

Décimo Séptimo.- Que el Gobierno del Distrito Federal, procedió a tramitar los expedientes técnicos de expropiación, mismos que contienen las opiniones de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y del Órgano Político Administrativo competente, en el sentido de expropiar los inmuebles clasificados como de alto riesgo estructural;

Décimo Octavo.- Que la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, el 14 de noviembre de 2005 determinó, conforme con sus atribuciones, como caso de utilidad pública la expropiación del inmueble ubicado en Avenida Fray Servando Teresa de Mier número 323 Bis, Colonia Esperanza, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, para la ejecución de las acciones de mejoramiento urbano y la edificación de vivienda de interés social y popular, así como la regularización de la tenencia de la tierra;

Décimo Noveno.- Que mediante oficio número DG/2258/2005 de fecha 15 de noviembre de 2005, el Director General del Instituto de Vivienda del Distrito Federal solicitó a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos la elaboración del Decreto Expropiatorio del predio descrito en el artículo 1º del presente Decreto, el cual, por ser de alto riesgo estructural resulta adecuado para llevar a cabo las causas de utilidad pública consistentes en acciones de mejoramiento urbano del centro de población donde se encuentra ubicado, a través de la edificación de vivienda de interés social y popular, así como la regularización de la tenencia de la tierra a favor de sus ocupantes y de otros solicitantes de vivienda;

Vigésimo.- Que en la vigésima primera sesión ordinaria (21/2006) de fecha 26 de octubre de 2006, el Comité del Patrimonio Inmobiliario aprobó las nuevas políticas que deberán aplicarse en las expropiaciones que realice el Gobierno del Distrito Federal, con un procedimiento en el que se garantice el derecho de previa audiencia de los propietarios afectados, notificándoles el inicio del mismo a efecto de que se les otorgue la oportunidad de ofrecer y desahogar pruebas y de alegar lo que a su derecho convenga;

Vigésimo Primero.- Que después de varias actuaciones en el expediente correspondiente y al no haber obtenido domicilio alguno en dónde notificar al C. Jesús Sánchez Cuevas, titular registral del inmueble referido, la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos procedió a notificar el inicio del procedimiento de expropiación mediante edictos que se publicaron los días 31 de agosto, 6 y 12 de septiembre de 2007 en el periódico "El Metro" y los días 17 de septiembre, 1º y 4 de octubre del mismo año en la Gaceta Oficial del Distrito Federal;

Vigésimo Segundo.- Que con fecha 28 de septiembre de 2007, se presentó ante el área del Gobierno del Distrito Federal competente para sustanciar el procedimiento administrativo de previa audiencia, el C. Francisco Javier Sánchez Campuzano a través de su apoderado legal, como legítimo propietario del inmueble de referencia, personalidad que acreditó mediante escritura pública número 5,473 de fecha 1 de agosto de 1977, otorgada ante la fe del notario público número 78, Licenciado Miguel Ángel Zamora Valencia;

Vigésimo Tercero.- Que el propietario del inmueble materia del presente decreto, a través de su representante legal, presentó diversas pruebas y alegatos que fueron debidamente admitidas y que por su propia naturaleza se desahogaron en el momento procesal oportuno.

Vigésimo Cuarto.- Que en fechas 30 de abril y 16 de mayo de 2008, se celebraron la audiencia de ley y su continuación, respectivamente, en donde el propietario del inmueble materia del presente ordenamiento, a través de su representante legal, ofreció alegatos.

Vigésimo Quinto.- Que una vez concedida la garantía de previa audiencia, esta autoridad llega a la convicción de que el propietario del inmueble materia del presente, a través de su representante legal, a pesar de que presentó pruebas y alegatos, no desvirtuó la causa de utilidad pública contenida en la determinación emitida por el Secretario de Gobierno del Distrito Federal en fecha 14 de noviembre de 2005, por lo que se concluye que el inmueble ubicado en la Avenida Fray Servando Teresa de Mier número 323 Bis, colonia Esperanza, Delegación Cuauhtémoc, es el idóneo para destinarlo a construir viviendas de interés social y popular en beneficio de la colectividad, que permita cumplir con el principio consagrado en el artículo 4º constitucional relativo a que toda familia tiene derecho a una vivienda digna y decorosa, con lo que se logrará mejorar el centro de población en que se localiza dicho predio, en virtud de lo cual he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

Artículo 1°.- Se declaran de utilidad pública las acciones de mejoramiento urbano del centro de población, así como la edificación de vivienda de interés social y popular en beneficio de la colectividad.

Artículo 2°.- Para lograr las acciones a que se refiere el artículo anterior, se expropia a favor del Instituto de Vivienda del Distrito Federal el predio que se describe a continuación:

Ubicación: Avenida Fray Servando Teresa de Mier número 323 Bis, Colonia Esperanza, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal

Superficie: 403.80 metros cuadrados.

Medidas y colindancias: Partiendo del vértice número 1 al vértice número 2 en línea recta de 21.33 metros y rumbo N 89° 53' 33" E, con Avenida Fray Servando Teresa de Mier; del vértice No. 2 al vértice No. 3 en línea recta de 19.02 m. y rumbo S 00° 02' 27" E, con predio Cuenta Catastral 007-005-20; del vértice No.3 al vértice número 4 en línea recta de 21.35 metros y rumbo N 89° 34' 08" W, con predio Cuenta Catastral 007-005-11; del vértice número 4 al vértice número 1 en línea recta de 18.82 metros y rumbo N 00° 01' 13" E, con predio Cuenta Catastral 007-005-18; llegando en este vértice al punto de partida, cerrando de esta forma la poligonal envolvente del predio.

La documentación y los planos del predio expropiado podrán ser consultados por los interesados en las oficinas del Instituto de Vivienda del Distrito Federal y en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación del Distrito Federal en Cuauhtémoc; el expediente técnico jurídico podrá ser consultado en la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos.

Artículo 3°.- El Instituto de Vivienda del Distrito Federal pagará la indemnización constitucional a los propietarios que resulten afectados por esta expropiación y acrediten su legítimo derecho, tomando como base el valor que fije la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario.

Artículo 4°.- Se autoriza al Instituto de Vivienda del Distrito Federal para que de acuerdo a la normatividad aplicable y a las bases establecidas en su Programa de Vivienda, realice las acciones de construcción y regularización del inmueble expropiado, transmitiéndolo a favor de la colectividad, de conformidad con el programa de vivienda instaurado en dicho organismo y conforme a la disponibilidad de viviendas se transmitan a favor de sus ocupantes y otros solicitantes de vivienda de interés social y popular.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Inscribese el presente Decreto en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a los afectados la publicación de la expropiación a que se refiere este Decreto.

CUARTO.- Hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que en su caso surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los 14 días del mes de noviembre de dos mil ocho.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, JESÚS ARTURO AISPURU CORONEL.- FIRMA.**

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DEL RAMO, LIC. JUAN CAMILO MOURIÑO TERRAZO, ASISTIDO POR EL OFICIAL MAYOR DEL RAMO, LIC. ABEL IGNACIO CUEVAS MELO Y POR LA COORDINADORA GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL, LIC. LAURA GURZA JAIDAR; Y POR OTRA PARTE, LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ENTIDAD”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE FINANZAS, LIC MARIO M. DELGADO CARRILLO, CON LA COMPARECENCIA DEL SECRETARIO PROTECCIÓN CIVIL, DR. ELÍAS MIGUEL MORENO BRIZUELA Y EL SECRETARIO DE GOBIERNO LIC. JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ, QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ ACTUANDO CONJUNTAMENTE COMO “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

La Protección Civil constituye un elemento fundamental de nuestra organización social y de congruencia con la sociedad, y significa una tarea indispensable, consciente, propositiva, global y planificada para proteger y conservar al individuo y a la sociedad.

En términos de la Ley General de Protección Civil, el Sistema Nacional de Protección Civil es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y entidades del sector público entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales, privados y con las autoridades de los estados, el Distrito Federal y los municipios, a fin de efectuar acciones coordinadas, destinadas a la protección de la población, contra los peligros y riesgos que se presentan en la eventualidad de un desastre.

Es objetivo del Sistema Nacional de Protección Civil, proteger a la persona y a la sociedad ante la eventualidad de un desastre, provocado por agentes naturales o humanos, a través de acciones que reduzcan o eliminen la pérdida de vidas, la afectación de la planta productiva, la destrucción de bienes materiales y el daño a la naturaleza, así como la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad.

El 13 de junio de 2003, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman los artículos 3º y 4º de la Ley General de Protección Civil, el cual tuvo como principal objeto, que se incluyera en el Presupuesto de Egresos de la Federación de cada año, el Fondo para la Prevención de Desastres, estableciendo los montos para la operación de cada uno de ellos, conforme a las disposiciones aplicables, cuya coordinación sería responsabilidad de esta SECRETARÍA.

El 15 de agosto de 2006, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo que establece las Reglas del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales, el cual tiene como finalidad proporcionar recursos tanto a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal como a las entidades federativas, destinados a la realización de acciones y mecanismos tendientes a reducir riesgos, así como evitar o disminuir los efectos del impacto destructivo de los fenómenos naturales sobre la vida y bienes de la población, los servicios públicos y el medio ambiente.

Mediante oficio No. JGDF/0042/2007 de 15 de marzo de 2007, la Administración Pública del Distrito Federal, solicitó a la Coordinación General de Protección Civil recursos con cargo al Fondo para la Prevención de Desastres Naturales con el objeto de realizar el proyecto a que refiere la cláusula primera del presente Convenio.

Mediante oficio número Hoo-D.M./097-3/2007 de fecha 9 de julio de 2007, suscrito por el Ing. Enrique Guevara Ortiz Director de Instrumentación y Cómputo del CENAPRED y Presidente del Comité Técnico Científico del FOPREDEN, informa que ese Comité determinó que el proyecto referido en el párrafo anterior, cumple con los elementos para considerarse como preventivo y por tanto se determinó viable.

Mediante Acuerdo CE/2007/4ª EXT /13-Dic-07/09 adoptado por el Consejo de Evaluación en su Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada el 13 de diciembre de 2007, autorizó la solicitud de recursos del proyecto preventivo presentado por el Gobierno del Distrito Federal para ser apoyado con cargo al Fondo para la Prevención de Desastres Naturales. Por tal motivo, mediante Oficio CGPC/2509/2007, de fecha 20 de diciembre de 2007, la Coordinación General de Protección Civil, informó al Gobierno del Distrito Federal, la resolución de su proyecto.

Mediante oficio SPC/0001/08, de fecha 11 de enero de 2008, el Dr. Elías Miguel Moreno Brizuela, Secretario de Protección Civil, manifestó en nombre del Jefe de Gobierno del Distrito Federal la aceptación del apoyo.

En términos del artículo 20, fracción II, del Acuerdo que establece las Reglas del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2006, se prevé que cuando se trate de atender solicitudes de las entidades federativas, se otorgará, conforme a las disposiciones aplicables, ampliación presupuestaria a **“LA SECRETARÍA”**, para que ésta a su vez los canalice como subsidios, debiendo **“LA SECRETARÍA”** suscribir con las entidades federativas, el instrumento jurídico correspondiente.

Los citados recursos están sujetos a lo señalado en los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que a la letra establece:

“Artículo 175.- Los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas, y en su caso, de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno”.

“Artículo 176.- Las dependencias y Entidades deberán prever en las reglas de Operación de los programas sujetos a éstas conforme a lo previsto en el Presupuesto de Egresos o en los instrumentos jurídicos a través de los cuales se canalicen recursos, la obligación de reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio no se hayan devengado”.

DECLARACIONES

1. Declara **“LA SECRETARÍA”**:

- 1.1. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1º, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- 1.2. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones las de conducir y poner en ejecución, en coordinación con las autoridades de los gobiernos de los estados, con los gobiernos municipales, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las políticas y programas de protección civil del Ejecutivo, para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre y concertar con instituciones y organismos de los sectores privado y social, las acciones conducentes al mismo objetivo.
- 1.3. Que el Secretario del Ramo tiene las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4 y 5 Fracción XXX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;
- 1.4. Que el Oficial Mayor del Ramo cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 Fracciones VI y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;
- 1.5. Que la Coordinación General de Protección Civil tiene entre sus atribuciones, el participar en los procesos y mecanismos que conduzcan a entidades federativas y a los municipios, así como a la concertación con instituciones y organismos de los sectores privado y social;
- 1.6. Que la Titular de la Coordinación General de Protección Civil cuenta con Facultades para comparecer en el presente instrumento, en términos de los artículos 9 y 10, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;

- 1.7. Que lo anterior, le permite sustentar la toma de decisiones en la materia, en la concertación de acciones y el conocimiento especializado, coadyuvando a lograr el objetivo fundamental del Sistema Nacional de Protección Civil, de proteger a la persona y a la sociedad mexicana, sus bienes y su entorno, ante la inminencia o consumación de un desastre;
- 1.8. Que cuenta con la suficiencia presupuestal en la partida presupuestal 4209 relativa a subsidios a la Entidad Federativa del Distrito Federal para llevar a cabo la asignación materia del presente instrumento;
- 1.9. Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en el número 99, de la Calle de Bucareli, P. B., Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06600, en esta ciudad.

2. Declara “LA ENTIDAD”:

- 2.1. Que es una Entidad Federativa con personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme a lo establecido en los artículos 43, 44, y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1° y 2° del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 1° y 4° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.
- 2.2. Que el Jefe de Gobierno es el titular del Órgano Ejecutivo y de la Administración Pública del Distrito Federal, conforme a lo estipulado en los artículos 122, inciso c), Base Segunda de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, 52 y 67, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y 5°, 12, 15 y 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y demás disposiciones locales aplicables.
- 2.3. Que el Lic. Marcelo Luis Ebrard Casaubon, acredita su personalidad por medio del “BANDO PARA DAR A CONOCER EN EL DISTRITO FEDERAL LA DECLARACIÓN DE JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL ELECTO”, que el 31 de octubre de 2006, expidió la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para el periodo del 5 de diciembre de 2006 al 4 de diciembre del 2012, mismo que se publicó en la gaceta Oficial del Distrito Federal, el 10 de noviembre de 2006.
- 2.4. Que el Secretario de Gobierno del Distrito Federal cuenta con las facultades necesarias para llevar a cabo la firma del presente convenio, con fundamento en los artículos 15, fracción I, 16 fracción IV y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.
- 2.5. Que el Secretario de Finanzas del Distrito Federal cuenta con facultades para determinar, recaudar y cobrar los ingresos federales coordinados, con base en las leyes, convenios de coordinación y acuerdos que rijan la materia, así como ejercer las facultades de comprobación que las mismas establezcan; así como celebrar, otorgar y suscribir los contratos, convenios, escrituras publicas y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otro índole dentro del ámbito de su competencia, necesarios para el ejercicio de sus funciones y en su caso de las unidades administrativas y órganos desconcentrados que le estén adscritos. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2°, párrafo segundo, 15 fracción VIII, 16 fracción IV, 22 y 30, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.
- 2.6. Que entre las dependencias que auxilian al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, se encuentra la Secretaría de Protección Civil, la que tiene, entre otras atribuciones, la de “elaborar, operar, evaluar y actualizar el Atlas de Riesgos, en materia de protección civil”, lo anterior de conformidad con los artículos 15 fracción XVII, 16 fracción IV y 23 Bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.
- 2.7. Que cuenta con la capacidad económica presupuestal para aportar de forma complementaria el 30% del costo total del proyecto materia del presente convenio, lo cual se hará con cargo al Código Programático; 34-CO-09-00-01-4112-00-00-05;
- 2.8. Que para los efectos legales de este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Plaza de la Constitución número 2, Col. Centro, Ciudad de México, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06068.

Expuesto lo anterior, ambas **PARTES** sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DEL OBJETO.—El presente Convenio tiene por objeto que “**LA SECRETARÍA**”, asigne a “**LA ENTIDAD**”, la cantidad de \$ 7,269,500.00 (Siete Millones Doscientos Sesenta y nueve Mil Quinientos Pesos 00/100 M.N.) con el propósito de que dichos recursos se destinen a favor de “**LA ENTIDAD**” para cubrir el equivalente al 70% por ciento del costo de proyecto preventivo autorizado cual se explica y desarrolla en el Anexo que forma parte integrante del presente instrumento, denominado requisitos técnicos para acceder a los recursos del Fondo para la Prevención de Desastres.

Los recursos que asigna “**LA SECRETARÍA**”, se aplicarán para el cumplimiento del proyecto y hasta por el importe que a continuación se menciona:

Nombre del proyecto: “**Actualización del Atlas de Riesgos del Distrito Federal, en riesgos Geológicos**”.

Importe Total: \$ 10,385,000.00 (Diez Millones Trescientos Ochenta y Cinco Mil Pesos 00/100 M.N.)

“**LA ENTIDAD**” aportará de manera complementaria la cantidad de \$ 3,115,500.00 (Tres Millones Ciento Quince Mil Quinientos Pesos 00/100 M.N.), la cual constituye el 30% por ciento del costo total del proyecto referido en el párrafo anterior.

Los citados recursos están sujetos a lo señalado en los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que a la letra establece:

Artículo 175. “Los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas, y en su caso, de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno”.

Artículo 176. “Las dependencias y Entidades deberán prever en las reglas de Operación de los programas sujetos a éstas conforme a lo previsto en el Presupuesto de Egresos o en los instrumentos jurídicos a través de los cuales se canalicen recursos, la obligación de reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio no se hayan devengado”.

SEGUNDA.- DE LA ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS “**LA SECRETARÍA**” depositará la cantidad mencionada en el párrafo primero de la cláusula anterior en la cuenta específica que “**LA ENTIDAD**” aperturó para tal efecto y registró ante la Tesorería de la Federación, con número de plaza 01 Clabe 062580001361011965, Cuenta Bancaria: 136101196, del Banco Banca Afirme, S.A., Sucursal C.N. Secretaría de Finanzas del Distrito Federal (036) a nombre de Gobierno del Distrito Federal/Secretaría de Finanzas/Tesorería del Gobierno del Distrito Federal, Contra el depósito, de los recursos “**LA ENTIDAD**” deberá formular el recibo más amplio que conforme a derecho corresponda.

“**LA ENTIDAD**” deberá aperturar para cada proyecto autorizado la cuenta bancaria a la que se refiere el párrafo anterior.

“**LA ENTIDAD**” se compromete a aportar la cantidad referida en la cláusula anterior, en la misma cuenta bancaria, en un plazo no mayor a 20 días de efectuado el depósito de los recursos federales. Dicha cuenta permitirá identificar los recursos provenientes del subsidio federal como los aportados por “**LA ENTIDAD**”, de manera complementaria.

TERCERA. - DE LAS OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA. “**LA ENTIDAD**” se obliga a:

- I.** Destinar los recursos asignados vía subsidio exclusivamente a los fines previstos en la Cláusula Primera del presente Convenio.
- II.** Aportar en coparticipación la cantidad a que refiere la Cláusula Primera del presente Convenio.
- III.** Realizar las acciones, en estricto apego a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y las adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del proyecto, en estricto apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a sus respectivos reglamentos, así como a toda la normatividad aplicable en la materia.

- IV. En el supuesto de que los recursos asignados sean canalizados a proyectos de inversión y que con motivo del cumplimiento del objeto del mismo se deban adquirir bienes, el “**LA ENTIDAD**” se obliga a adherir a dichos bienes una leyenda visible que inserte el texto: “Este equipo sólo podrá ser utilizado para acciones relacionadas con la Protección Civil”.
- V. Comprobar los gastos en los términos de las disposiciones aplicables y del Acuerdo que establece las Reglas del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2006.
- VI. Realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la instancia ejecutora local.
- VII. Informar a “**LA SECRETARÍA**”, a través de la Coordinación, a más tardar a los 15 días naturales siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, sobre las aportaciones que realice.
- VIII. Entregar mensualmente por conducto de su Secretaría de Finanzas a “**LA SECRETARÍA**” a través de la Coordinación General de Protección Civil, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la instancia ejecutora y validada por la propia Secretaría de Finanzas.
- IX. Iniciar las acciones para dar cumplimiento a las funciones programadas de los proyectos a que se hace referencia la cláusula primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de que se realizó el depósito de los recursos efectuados en la cuenta bancaria establecida en la cláusula segunda del presente Convenio.
- X. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales (o del Distrito Federal) o municipales que correspondan, la asesoría técnicas, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas de los proyectos previstos en este instrumento.
- XI. Tendrá por obligación designar a un servidor público; de acuerdo con el artículo 12 del Acuerdo que establece las Reglas del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2006, dicha designación deberá notificarse por escrito dentro de los 3 días hábiles de realizada la misma a “**LA SECRETARÍA**” por conducto de la Coordinación.

CUARTA.- DEL INFORME DE RESULTADOS Y LA SINTESIS EJECUTIVA. “**LA ENTIDAD**”, en términos de los artículo 24 de las Reglas del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2006, informarán dentro de 15 días hábiles siguientes a la conclusión de cada trimestre, contados a partir de la fecha del depósito del recurso al que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, sobre los avances físicos y financieros del proyecto, obra o acción autorizada con cargo a los recursos del FOPREDEN, en los cuales se deberá reportar el avance en el cumplimiento de objetivos, e indicadores de desempeño y en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento.

“**LA ENTIDAD**”, enviará a “**LA SECRETARIA**” por conducto de la Coordinación General de Protección Civil, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la fecha de conclusión de las acciones apoyadas con cargo a los recursos del FOPREDEN, una síntesis ejecutiva de lo realizado.

QUINTA. — DE LA CONSERVACION DE DOCUMENTOS. “**LA ENTIDAD**”. Con fundamento en el artículo 26 de las Reglas del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales; deberá conservar, para fines de ulterior revisión por parte de los órganos de control estatal o federal, los documentos relativos a los procedimientos de contratación, así como las facturas correspondientes y toda la información que conforme a las disposiciones fiscales y administrativas resulte necesaria. Asimismo, se compromete a otorgar su acceso a las personas que en su caso se determine para llevar a cabo una verificación de los mismos.

Dicha documentación e información deberá conservarse de manera independiente por cada proyecto autorizado.

SEXTA.- DE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. En tanto no se destinen los recursos a los fines previstos en la Cláusula Primera del presente Convenio, éstos deberán ser invertidos en instrumentos financieros que a recomendación de la Secretaría de Finanzas de “**LA ENTIDAD**” produzcan rendimientos competitivos de conformidad con la normatividad aplicable.

Los rendimientos que se obtengan de la inversión referida, previa notificación del Estado a “**LA SECRETARÍA**” a través de la Coordinación General de Protección Civil, se destinarán para los mismos fines del presente Convenio.

SÉPTIMA. — CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS. Para la debida consecución de los fines del presente Convenio, los servidores públicos designados por las partes como responsables de evaluación y seguimiento de las actividades y acciones son, por parte de “**LA ENTIDAD**” un servidor público de la Dirección General de Prevención de la Secretaría de Protección Civil y de “**LA SECRETARÍA**” un servidor público de la Dirección General del FONDEN; en términos de la fracción X de la cláusula tercera del presente convenio, contarán con plenas facultades para vigilar, supervisar y evaluar la ejecución del proyecto preventivo y del estricto cumplimiento de este.

Para tales efectos “**LA ENTIDAD**” deberá enviar un informe trimestral a “**LA SECRETARÍA**”, a través de la Coordinación General de Protección Civil sobre el cumplimiento del presente convenio; el cual será entregado en término de 15 días naturales siguientes a la terminación del trimestre de que se trate.

OCTAVA. DE LA SUSPENSIÓN DE SOLICITUDES DE PROYECTOS PREVENTIVOS. Si derivado de las acciones e informes de actividades establecidas en el anexo I del presente instrumento y de conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 26 de las Reglas del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales, la Coordinación General de Protección Civil o “**LA SECRETARÍA**”, en el ámbito de su competencia, consideran que no se realizó un adecuado ejercicio de los recursos provenientes del FOPREDEN al proyecto autorizado; previa opinión del Comité Técnico Científico y del Consejo de Evaluación del FOPREDEN, y en caso de que éstos determinen o confirmen dicha opinión, se podrá negar la admisión de solicitudes de proyectos por parte de “**LA ENTIDAD**”, hasta que regularicen su situación y solventen las observaciones que se hubiesen efectuado.

NOVENA. - DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO. El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y concluirá hasta el momento en que a juicio de “**LA ENTIDAD**” haya dado por formalmente concluidas las acciones objeto de apoyo del FOPREDEN, según lo dispuesto en el Anexo 1.

DÉCIMA. - DE LA SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE RECURSOS. “**LA SECRETARÍA**”, podrá suspender o solicitar el reintegro de los recursos que con motivo de este instrumento se asignen a “**LA ENTIDAD**”, cuando se determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, previa audiencia de “**LA ENTIDAD**”, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

“**LAS PARTES**” no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios por el incumplimiento del objeto del presente Convenio, derivado de causas de fuerza mayor o caso fortuito.

DÉCIMA PRIMERA. DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO. “**LAS PARTES**” convienen de considerarlo pertinente que el presente Convenio podrá ser modificado o adicionado, durante su vigencia a fin de dar respuesta oportuna a las necesidades del proyecto preventivo.

DÉCIMA SEGUNDA. - CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. - El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la Cláusula Primera del presente Convenio corresponderá a “**LA SECRETARÍA**”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la autoridad competente de “**LA ENTIDAD**”. Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares, serán sancionados en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA TERCERA.- DE LAS REVISIONES AL CONVENIO. Con el objeto de asegurar la aplicación del presente instrumento, “**LAS PARTES**” se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

DÉCIMA CUARTA. DE LA SUSPENSIÓN DEL CONVENIO. “**LAS PARTES**” podrán suspender en todo o en parte la aplicación de este instrumento, cuando concurran causas justificadas o razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva.

El presente instrumento podrá seguir produciendo sus efectos jurídicos una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión.

En caso de darse por concluido el presente Convenio, “**LA ENTIDAD**” se compromete bajo su responsabilidad a cancelar, suspender o continuar, con las contrataciones y/o adquisiciones relacionadas con el objeto del presente instrumento.

DÉCIMA QUINTA. - DE LA RELACIÓN LABORAL. “**LAS PARTES**” acuerdan que el personal designado para la realización conjunta de cualquier acción o actividad con motivo de la ejecución del presente convenio, no tendrá relación alguna de carácter laboral para la contraparte, por lo que no podrá considerárseles patronos sustitutos y por tanto cada una de ellas asumirá las responsabilidades que de tal relación les corresponda.

DÉCIMA SEXTA. DE LA INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN. “**LAS PARTES**” están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo, a través de los responsables del seguimiento, y en el supuesto de que subsista discrepancia están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal; salvo lo que dispone el artículo 44 último párrafo de la Ley de Planeación.

Leído que fue el presente Convenio y estando las PARTES de acuerdo con su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad en cuatro ejemplares, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los días 29 del mes julio del año dos mil ocho.

POR “LA SECRETARÍA”

(Firma)

**LIC. JUAN CAMILO MOURIÑO TERRAZO
SECRETARIO DE GOBERNACIÓN**

(Firma)

**LIC. ABEL IGNACIO CUEVAS MELO
OFICIAL MAYOR DE LA
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN**

(Firma)

**LIC. LAURA GURZA JAIDAR
COORDINADORA GENERAL DE PROTECCIÓN
CIVIL**

POR “LA ENTIDAD”

(Firma)

**LIC. MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON
JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO
FEDERAL**

(Firma)

**LIC. MARIO DELGADO CARRILLO
SECRETARIO DE FINANZAS**

(Firma)

**DR. ELÍAS MIGUEL MORENO BRIZUELA
SECRETARIO DE PROTECCIÓN CIVIL**

(Firma)

**LIC. JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO**

OFICIALÍA MAYOR

LINEAMIENTOS POR MEDIO DE LOS CUALES SE OTORGA POR ÚNICA VEZ, UN PAGO EXTRAORDINARIO A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE PRESTAN SERVICIOS POR HONORARIOS Y A LOS PRESTADORES DE CARÁCTER SOCIAL, EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA, DESCONCENTRADA Y DELEGACIONES DEL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2008.

De conformidad con los artículos 1º, 12 fracción XII, 87, 94 y 115 fracciones II y IV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 2º, 5º, 15 fracciones VIII y XIV, 16 fracción IV, 30, y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 386, 387, 459, 465 y 466 del Código Financiero del Distrito Federal; 42 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2008; 1º, 2º, 7º fracciones VIII y XIII punto 1 y 6, 27 fracción IV y XXIII, 101 B en todas sus fracciones y 125 en todas sus fracciones del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; y

CONSIDERANDO

Se determina otorgar por única vez un pago extraordinario a las personas físicas que prestan servicios por honorarios y a los prestadores de carácter social (becarios), en la Administración Pública del Distrito Federal; sin que dicho pago, implique que se trate de algún tipo de prestación de carácter laboral, por lo que se ha tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS

PRIMERO.- El pago extraordinario se otorgará conforme a las siguientes bases:

- I. Se otorgará únicamente a los prestadores de servicios por honorarios y a los prestadores de carácter social (becarios) que sean personas físicas y que hayan sido contratados en Programas autorizados por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal o por la Delegación correspondiente, con cargo a las partidas presupuestales 3301 "Honorarios" y 4104 "Becas".
- II. A los que hubieren prestado sus servicios por honorarios, o que hayan prestado servicios de carácter social (becarios), por el periodo comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2008, se les otorgará por única vez un pago extraordinario equivalente a 30 (treinta) días de la cantidad percibida por concepto de honorarios o por la retribución de la prestación de servicios de carácter social, dicho pago será proporcional, en su caso, al tiempo en que hayan prestado sus servicios y a los importes establecidos en cada contrato o beca celebrados con el prestador de servicios o becario respectivo, siempre y cuando se encuentren prestando servicios al 30 de noviembre de 2008.

El pago extraordinario por única vez, se cubrirá en una sola exhibición a más tardar el día 31 de diciembre de 2008.

SEGUNDO.- El pago previsto en los presentes lineamientos, se determinará con base en el importe que por concepto de prestación de servicios por honorarios o prestación de carácter social (becarios), haya autorizado la Oficialía Mayor DEL Gobierno del Distrito Federal o la Delegación correspondiente en el presente ejercicio, para las partidas presupuestales 3301 "Honorarios" y 4104 "Becas".

Para obtener la cuota diaria del prestador de servicios por honorarios o del prestador de carácter social que cobre sus retribuciones por mes, éstos se dividirán entre 30 (treinta).

TERCERO.- El importe del pago extraordinario por única vez, a que se refiere estos Lineamientos, se hará directamente a los interesados de la misma forma e igual conducto por el que se les cubren sus honorarios o retribuciones de carácter social.

CUARTO.- Si por resolución judicial, debidamente notificada a la Administración Pública del Distrito Federal, se viene cubriendo a acreedores alimentarios parte de los honorarios o becas, de los prestadores de servicios por honorarios o a los

prestadores de carácter social (becarios), con cargo a las partidas presupuestales 3301 "Honorarios" y 4104 "Becas", el pago extraordinario por única vez a que se refiere estos Lineamientos que les corresponda, se distribuirá entre los beneficiarios y sus acreedores alimentarios, de acuerdo al porcentaje o cantidad fija ordenada por la autoridad judicial.

QUINTO.- La acción para reclamar el pago extraordinario por única vez, a que se refiere los presentes Lineamientos o cualquier otra situación que se derive del mismo, prescribirá el día 31 de enero de 2009.

Todas las reclamaciones de pago extraordinario por única vez, deberán hacerse por escrito ante el área administrativa de la Dependencia, Órgano Desconcentrado o Delegación en la que el interesado hubiere prestado sus servicios, las cuales resolverán su procedencia con base en los presentes Lineamientos y demás disposiciones aplicables.

SEXTO.- Tratándose de los prestadores de servicios profesionales por honorarios y, de los prestadores de carácter social (becarios), contratados por las Entidades, el pago extraordinario por única vez, deberá efectuarse observando las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, en lo que resulte aplicable.

SÉPTIMO.- Los pagos a que se refieren los presentes Lineamientos, se reportarán con cargo a las partidas presupuestales correspondientes, contenidas en el Clasificador por Objeto del Gasto vigente, en los términos que indique la Secretaría de Finanzas y comprobándose en el caso de prestadores de servicios por honorarios, con los recibos de honorarios y de pago de becas en el caso de prestadores de carácter social (becarios).

OCTAVO.- La Secretaría de Finanzas y la Oficialía Mayor, ambas del Gobierno del Distrito Federal, serán las instancias facultadas para interpretar los presentes Lineamientos, para efectos administrativos.

NOVENO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor, al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

DÉCIMO.- Publíquese los presentes Lineamientos en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a 13 de noviembre de 2008.

EL SECRETARIO DE FINANZAS

(Firma)

LIC. MARIO MARTÍN DELGADO CARRILLO

EL OFICIAL MAYOR

(Firma)

LIC. RAMÓN MONTAÑO CUADRA

LINEAMIENTOS POR MEDIO DE LOS CUALES, SE OTORGA EL PAGO POR CONCEPTO DE AGUINALDO AL PERSONAL EVENTUAL ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA, DESCONCENTRADA Y DELEGACIONES DEL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2008.

De conformidad con los artículos 1º, 12 fracción XII, 13, 87, 94 y 115 fracciones II y IV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 2º, 5º, 15 fracciones VIII y XIV, 16 fracción IV, 30, y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 386, 387, 459, 465 y 466 del Código Financiero del Distrito Federal; 42 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2008; 1º, 2º, 7º fracciones VIII y XIII punto 1 y 6, 27 fracción IV y XXIII, 101 B en todas sus fracciones y 125 en todas sus fracciones del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; y

CONSIDERANDO

Que por principios de justicia, equidad social y laboral, con el fin de apoyar la economía del personal eventual ordinario y extraordinario, correspondiente al año 2008, cuyas remuneraciones son cubiertas con cargo al capítulo 1000, del Clasificador por Objeto del Gasto de la Administración Pública del Distrito Federal, mediante la instrumentación de la acciones que proporcionen mayores niveles de bienestar, se ha tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS

PRIMERO.- El pago de aguinaldo al personal Eventual Ordinario y Extraordinario, se otorgará conforme a las siguientes bases:

- I. Será proporcional al tiempo efectivamente laborado, a los puestos ocupados y a los salarios devengados conforme a cada contrato celebrado durante el año 2008, sobre la base de 40 (cuarenta) días de salario en un año completo de servicios, comprendido en el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2008 y sin deducción alguna, excepto lo dispuesto por el Segundo lineamiento de este instrumento.
- II. El pago de aguinaldo, se cubrirá en una sola exhibición en la primera quincena del mes de diciembre de 2008.
- III. El importe del aguinaldo se determinará conforme a las percepciones consignadas como salario base en los tabuladores vigentes autorizados, de acuerdo con cada puesto y nivel salarial que haya ocupado.
- IV. Para obtener la cuota diaria del personal eventual ordinario y extraordinario, el importe mensual de las percepciones determinadas conforme a la fracción anterior, se dividirá entre 30 (treinta).
- V. Cuando el personal eventual ordinario o extraordinario cambie de Dependencia, Órgano Desconcentrado o Delegación; el aguinaldo se le cubrirá proporcionalmente en cada una de las áreas en las que haya prestado sus servicios.

Al personal eventual ordinario o extraordinario que durante el año 2008, se le haya terminado la vigencia del contrato antes de la fecha señalada para el pago, tendrá derecho a que se le cubra el beneficio correspondiente al tiempo efectivamente trabajado, en la parte proporcional, conforme a las percepciones consignadas como salario base en los tabuladores vigentes autorizados, de acuerdo con cada puesto y nivel salarial que haya ocupado.

SEGUNDO.- El pago del aguinaldo contemplado en los presentes Lineamientos, se hará directamente a los interesados, en la misma forma y conducto por el que se les cubre su salario ordinario.

TERCERO.- En caso de que el trabajador contratado bajo el régimen de eventual, ya sea ordinario o extraordinario, haya fallecido durante el periodo objeto del pago, el o los beneficiarios, previa acreditación legal, podrán solicitar la parte proporcional del aguinaldo correspondiente al tiempo y a los puestos en los que efectivamente haya laborado, durante el año 2008.

CUARTO.- Si por resolución judicial, debidamente notificada a la Administración Pública del Distrito Federal, se hacen descuentos a las percepciones del personal a que se hace referencia en los presentes Lineamientos, que se vienen cubriendo a favor de acreedores alimentarios, el aguinaldo correspondiente se distribuirá entre el beneficiario y los acreedores alimentarios de acuerdo al porcentaje o cantidad fija ordenada por la autoridad judicial.

QUINTO.- Tratándose de personal eventual ordinario y extraordinario, adscrito a las Entidades, el pago del aguinaldo correspondiente al ejercicio 2008, deberá efectuarse sin deducción alguna, observando las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos, en lo que resulte aplicable.

SEXTO.- Todas las reclamaciones de pago de aguinaldo, deberán hacerse por escrito ante el área administrativa de la Dependencia, Órgano Desconcentrado o Delegación en la que el personal eventual ordinario o extraordinario preste o hubiere prestado sus servicios, las cuales resolverán su procedencia con base en los presentes Lineamientos y demás disposiciones aplicables.

SÉPTIMO.- Los pagos a que se refieren los presentes Lineamientos, se reportarán con cargo a las partidas presupuestales correspondientes, contenidas en el Clasificador por Objeto del Gasto vigente, en los términos que indique la Secretaría de Finanzas.

OCTAVO.- El pago del aguinaldo se comprobará con las nóminas y recibos correspondientes.

NOVENO.- La Secretaría de Finanzas y la Oficialía Mayor, ambas del Gobierno del Distrito Federal, serán las instancias facultadas para interpretar los presentes Lineamientos, para efectos administrativos.

DÉCIMO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor, al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

DÉCIMO PRIMERO.- Publíquese los presentes Lineamientos en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a 13 de noviembre de 2008.

EL SECRETARIO DE FINANZAS

(Firma)

LIC. MARIO MARTÍN DELGADO CARRILLO

EL OFICIAL MAYOR

(Firma)

LIC. RAMÓN MONTAÑO CUADRA

LINEAMIENTOS POR MEDIO DE LOS CUALES SE OTORGA EL PAGO POR CONCEPTO DE AGUINALDO AL PERSONAL DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES, ASÍ COMO ENLACES Y LÍDERES COORDINADORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA, DESCONCENTRADA Y DELEGACIONES DEL DISTRITO FEDERAL.

De conformidad con los artículos 1º, 12 fracción XII, 13, 94 y 115 fracciones II y IV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 2º, 5º, 15 fracciones VIII y XIV, 16 fracción IV, 30, y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 386, 387, 459, 465 y 466 del Código Financiero del Distrito Federal; 42 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, ejercicio 2008; 1º, 2º, 7º fracciones VIII y XIII punto 1 y 6, 27 fracción IV y XXIII, 101 B en todas sus fracciones y 125 en todas sus fracciones del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; y

CONSIDERANDO

Que es un deber de la Administración Pública del Distrito Federal garantizar el cumplimiento de las prestaciones laborales a que tienen derecho sus servidores públicos, tal y como lo es el pago de aguinaldo.

Que por principios de justicia, equidad social y laboral, con el fin de apoyar la economía de los servidores públicos y teniendo como propósito prioritario la aplicación de una política salarial que permita elevar el nivel de vida y beneficios sociales de este tipo de trabajadores, se ha tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS

PRIMERO.- El pago de aguinaldo al personal de Mandos Medios y Superiores, así como Enlaces y Líderes Coordinadores, se otorgará conforme a las siguientes bases:

- I. Será equivalente a 40 (cuarenta) días de salario, sin deducción alguna, para los servidores públicos a que se refieren los presentes Lineamientos y se deberá cubrir de manera proporcional de acuerdo al tiempo y puestos en los que efectivamente haya laborado, durante el año.
- II. El pago de aguinaldo, se cubrirá en un 50% (cincuenta por ciento) de lo que corresponda en la primera quincena del mes de diciembre del ejercicio de que se trate y, el otro 50% (cincuenta por ciento), a más tardar en la primera quincena del mes de enero del ejercicio subsiguiente.
- III. El servidor público a que se refiere estos Lineamientos que, durante el año cause baja definitiva de la Administración Pública Centralizada, Desconcentrada y Delegaciones del Distrito Federal, tendrá derecho a

que se le cubra en la quincena siguiente a su baja, la parte proporcional del aguinaldo correspondiente al tiempo y puestos en los que efectivamente haya laborado.

SEGUNDO.- El importe del pago previsto en los presentes Lineamientos, se determinará con base en el total de las remuneraciones indicadas en el tabulador salarial vigente que se haya aplicado al servidor público respectivo, en base a cada puesto ocupado.

Para obtener la cuota diaria de los servidores públicos a que se refiere estos Lineamientos, el importe total de las remuneraciones precisadas en los tabuladores salariales vigentes que se hayan aplicado a éstos, se dividirá entre 30 (treinta).

TERCERO.- Para el proceso de pago del aguinaldo, se aplicará lo siguiente:

Tratándose de personal activo en el Sistema Integral Desconcentrado de Nómina, al 30 de noviembre del ejercicio de que se trate, las partes proporcionales se acumularán y se pagarán en la Dependencia, Órgano Desconcentrado o Delegación, en donde se encuentre adscrito a esa fecha, descontando, en su caso, la parte de aguinaldo que se hubiere generado en la nómina de finiquito.

Para el caso de personal no activo a la fecha antes señalada, las partes proporcionales se acumularán y se pagarán en un solo recibo en la Dependencia, Órgano Desconcentrado o Delegación de su última adscripción, descontando, en su caso, la parte de aguinaldo que se hubiere generado en la nómina de finiquitos.

CUARTO.- El pago del aguinaldo contemplado en los presentes Lineamientos, se hará directamente a los interesados, en la misma forma y conducto por el que se les cubre su salario ordinario, sin deducción alguna, salvo en el caso previsto en el numeral Séptimo ulterior.

Para los trabajadores que se encuentren en el supuesto de la fracción III del Lineamiento Primero que antecede, el pago de la parte proporcional del aguinaldo se efectuará mediante cheque nominativo.

QUINTO.- En caso de que el servidor público a que se refiere estos Lineamientos, haya fallecido antes de la primera fecha de pago a que se refiere el numeral Primero fracción II de los presentes Lineamientos, el beneficiario o beneficiarios, previa acreditación legal, podrá (n) solicitar el importe o la parte proporcional del aguinaldo correspondiente al tiempo y puestos en que efectivamente hubiere laborado el servidor público, descontando, en su caso, la parte de aguinaldo que se hubiere generado en la nómina de finiquitos.

Si el deceso ocurriere con posterioridad a la primera fecha del pago, la segunda parte del aguinaldo se cubrirá a los beneficiarios de manera proporcional.

SEXTO.- Todas las reclamaciones de pago de aguinaldo, deberán hacerse por escrito ante la Dirección General de Administración u homóloga de la Dependencia, Órgano Desconcentrado o Delegación en la que el servidor público preste o hubiere prestado sus servicios, las cuales resolverán su procedencia con base en los presentes Lineamientos y demás disposiciones aplicables.

SÉPTIMO.- Si por resolución judicial debidamente notificada a la Administración Pública del Distrito Federal, se hacen descuentos a las percepciones de los servidores públicos a que se hace referencia en los presentes Lineamientos, que se vienen cubriendo a favor de acreedores alimentarios, el aguinaldo correspondiente se distribuirá entre el beneficiario y los acreedores alimentarios de acuerdo al porcentaje o cantidad fija ordenada por la autoridad judicial.

OCTAVO.- Los pagos a que se refieren los presentes Lineamientos, se reportarán con cargo a las partidas presupuestales correspondientes, contenidas en el Clasificador por Objeto del Gasto de la Administración Pública del Distrito Federal, en los términos que indique la Secretaría de Finanzas.

NOVENO.- El pago del aguinaldo a los servidores públicos a que se refieren estos Lineamientos, se comprobará con las nóminas y recibos correspondientes.

DÉCIMO.- La Secretaría de Finanzas y la Oficialía Mayor, ambas del Gobierno del Distrito Federal, serán las instancias facultadas para interpretar los presentes Lineamientos, para efectos administrativos.

DÉCIMO PRIMERO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor, al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

DÉCIMO SEGUNDO.- Publíquese los presentes Lineamientos en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a 13 de noviembre de 2008.

EL SECRETARIO DE FINANZAS

(Firma)

LIC. MARIO MARTÍN DELGADO CARRILLO

EL OFICIAL MAYOR

(Firma)

LIC. RAMÓN MONTAÑO CUADRA

LINEAMIENTOS POR MEDIO DE LOS CUALES SE OTORGA EL PAGO POR CONCEPTO DE AGUINALDO AL PERSONAL TÉCNICO OPERATIVO BASE Y CONFIANZA, DE HABERES Y POLICÍAS COMPLEMENTARIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA, DESCONCENTRADA Y DELEGACIONES DEL DISTRITO FEDERAL.

De conformidad con los artículos 1º, 12 fracción XII, 13, 94 y 115 fracciones II y IV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 2º, 5º, 12, 15 fracciones VIII y XIV, 16 fracción IV, 30 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 42 bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del artículo 123 Constitucional; 386, 387, 459, 465 y 466 del Código Financiero del Distrito Federal; 42 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, ejercicio 2008; 1º, 2º, 7º fracciones VIII y XIII punto 1 y 6, 27 fracción IV y XXIII, 101 B en todas sus fracciones y 125 en todas sus fracciones del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; y

CONSIDERANDO

Que por principios de justicia, equidad social y laboral, con el fin de apoyar la economía del personal Técnico Operativo Base y Confianza, de Haberes y Policías complementarias, cuyas remuneraciones son cubiertas con cargo al capítulo 1000 del Clasificador por Objeto de Gasto vigente, mediante la instrumentación de las acciones que proporcionen mayores niveles de bienestar, y en términos de lo dispuesto en el artículo 42 bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del artículo 123 Constitucional, se ha tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS

PRIMERO.- El pago de aguinaldo para los trabajadores a que se refieren los presentes lineamientos, será equivalente a 40 (cuarenta) días de las percepciones consignadas como salario base, sin deducción alguna, por cada año completo de labores y se realizará bajo las siguientes bases:

- I. Será proporcional al tiempo y a los puestos en que efectivamente haya laborado, durante el año correspondiente.
- II. El pago de aguinaldo, se cubrirá en un 50% (cincuenta por ciento), de lo que corresponda en la primera quincena del mes de diciembre del ejercicio de que se trate y, el otro 50% (cincuenta por ciento), a más tardar en la primera quincena del mes de enero del ejercicio subsiguiente.
- III. El personal Técnico Operativo Base y Confianza, de Haberes y Policías complementarias, que durante el año cause baja definitiva de la Administración Pública Centralizada, Desconcentrada y Delegaciones del Distrito Federal, tendrá derecho a que se le cubra en la quincena siguiente a su baja, la parte proporcional de aguinaldo correspondiente al tiempo y puestos en que efectivamente haya laborado.

- IV. Tratándose de personal activo en el Sistema Integral Desconcentrado de Nómina, al 30 de noviembre del ejercicio de que se trate, las partes proporcionales se acumularán y se pagarán en la Dependencia, Órgano Desconcentrado o Delegación, en donde se encuentre adscrito a esa fecha, descontando, en su caso, la parte de aguinaldo que se hubiere generado en la nómina de finiquito.

Para el caso de personal no activo a la fecha antes señalada, las partes proporcionales se acumularán y se pagarán en un solo recibo en la Dependencia, Órgano Desconcentrado o Delegación de su última adscripción, descontando, en su caso, la parte de aguinaldo que se hubiere generado en la nómina de finiquitos.

- V. Tratándose del personal que esté sujeto a proceso judicial por la comisión de delitos, se le deberá cubrir el aguinaldo en la proporción que corresponda al tiempo de servicio y puestos en que efectivamente haya laborado, en la misma forma y términos que al personal en activo.
- VI. Para efectos del pago de aguinaldo, las licencias con goce de sueldo autorizadas a los trabajadores a los que resultó aplicable, deberán computarse como tiempo efectivamente laborado y para aquellos que tengan licencia con medio sueldo, derivado del movimiento que se aplica al trabajador que recibe incapacidad médica, emitida por el ISSSTE, con motivo de una enfermedad no profesional, cada dos días de licencia equivaldrá a un día de servicio efectivo.

SEGUNDO.- El importe del aguinaldo, se determinará con base en las percepciones consignadas como salario base en los tabuladores de sueldos autorizados y vigentes en el momento del pago.

Para obtener la cuota diaria de los trabajadores a que se refiere estos Lineamientos, el importe mensual de las percepciones consignadas como salario base se dividirá entre 30 (treinta).

TERCERO.- El pago del aguinaldo contemplado en los presentes Lineamientos, se hará directamente a los interesados, en la misma forma y conducto por el que se le cubren sus remuneraciones ordinarias, sin deducción alguna, salvo en el caso previsto en el numeral Quinto ulterior.

Para los trabajadores que se encuentren en el supuesto de la fracción III del Lineamiento Primero que antecede, el pago de la parte proporcional del aguinaldo se efectuará mediante cheque nominativo.

CUARTO.- En caso de que el personal Técnico Operativo Base y Confianza, de Haberes y Policías complementarias, haya fallecido antes de la primera fecha de pago a que se refiere el numeral Primero fracción II de los presentes Lineamientos, el importe o la parte proporcional del aguinaldo que le corresponda por el tiempo y puestos en que efectivamente haya laborado, se le pagará al o a los beneficiarios, previa acreditación legal.

Si el deceso ocurriere con posterioridad a la primera fecha del pago, la segunda parte del aguinaldo se cubrirá a los beneficiarios de manera proporcional.

QUINTO.- Si por resolución judicial, debidamente notificada a la Administración Pública del Distrito Federal, se hacen descuentos a las percepciones de los trabajadores a que se hace referencia en los presentes Lineamientos, que se vienen cubriendo a favor de acreedores alimentarios, el aguinaldo correspondiente se distribuirá entre el beneficiario y los acreedores alimentarios de acuerdo al porcentaje o cantidad fija ordenada por la autoridad judicial.

SEXTO.- Todas las reclamaciones de pago de aguinaldo, deberán hacerse por escrito ante la Dirección General de Administración u homóloga de la Dependencia, Órgano Desconcentrado o Delegación, en la que el trabajador preste o hubiere prestado sus servicios, las cuales resolverán su procedencia con base en los presentes Lineamientos y demás disposiciones aplicables.

SÉPTIMO.- Los pagos a que se refieren los presentes Lineamientos, se reportarán con cargo a las partidas presupuestales correspondientes, contenidas en el Clasificador por Objeto del Gasto de la Administración Pública del Distrito Federal, en los términos que indique la Secretaría de Finanzas.

OCTAVO.- El pago del aguinaldo al personal a que se refieren estos Lineamientos, se comprobará con las nóminas y recibos correspondientes.

NOVENO.- La Secretaría de Finanzas y la Oficialía Mayor, ambas del Gobierno del Distrito Federal, serán las instancias competentes para interpretar los presentes Lineamientos, para efectos administrativos.

DÉCIMO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor, al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

DÉCIMO PRIMERO.- Publíquese los presentes Lineamientos en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a 13 de noviembre de 2008.

EL SECRETARIO DE FINANZAS

(Firma)

LIC. MARIO MARTÍN DELGADO CARRILLO

EL OFICIAL MAYOR

(Firma)

LIC. RAMÓN MONTAÑO CUADRA

INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL PERIODO DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA ATENCIÓN AL PÚBLICO, EN EL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL.

INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL PERIODO DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA ATENCIÓN AL PÚBLICO, EN EL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL.

Lic. José Antonio Revah Lacouture, Director General del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 54 fracción II y 71 fracciones I, IX y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 11 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; artículo Décimo, fracción XIII del Decreto que crea el Instituto de Vivienda del Distrito Federal; y

CONSIDERANDO

Que por la naturaleza de la operación del Instituto y en cumplimiento a su objeto, esta Entidad proporciona atención al público en general, no obstante, con motivo de los trabajos necesarios para el adecuado cierre del ejercicio 2008, así como programar algunas de las acciones a realizarse en el ejercicio 2009, resulta necesario suspender las actividades relacionadas con la atención al público.

Que bajo dicho tenor, el H. Consejo Directivo del Instituto de Vivienda del Distrito Federal en su Cuadragésimo Sesión Ordinaria celebrada el 28 de noviembre de 2008, emitió el acuerdo número INVI40ORD1861, por el cual se autoriza al Instituto de Vivienda del Distrito Federal la suspensión de actividades relacionadas con la atención al público por el periodo comprendido del 08 de diciembre de 2008 al 15 de enero de 2009.

Que con el fin de brindar seguridad jurídica a todas las personas relacionadas con los procedimientos que tramitan ante este Instituto de Vivienda del Distrito Federal, resulta necesario hacer del conocimiento público el siguiente:

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL PERIODO DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA ATENCIÓN AL PÚBLICO, EN EL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL.

AVISO

PRIMERO.- Con motivo de los trabajos necesarios para el adecuado cierre del ejercicio 2008, y programación de acciones a realizarse en el ejercicio 2009, se suspenden las actividades relacionadas con la atención al público por el periodo comprendido del 08 de diciembre de 2008 al 15 de enero de 2009.

SEGUNDO.- Publíquese el presente aviso en la Gaceta Oficial del Distrito Federal; en las oficinas centrales del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, en sus Módulos y Mesas de Trámite; y en el sitio de Internet de esta Entidad, www.invi.df.gob.mx.

En la Ciudad de México, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

**EL C. DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL
LIC. JOSÉ ANTONIO REVAH LACOUTURE**

(Firma)

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

Secretaría de Obras y Servicios
Aviso de Fallo de Licitación Pública

La Dirección General de Servicios Urbanos, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, hace del conocimiento general la identidad de los concursantes ganadores de las Licitaciones Públicas siguientes:

30001136-025-2008. Reparación de grietas y bacheo de caminos en el sitio clausurado Santa Catarina, ubicado en el Km. 22.5 de la autopista México-Puebla, **con un importe de:** \$1,215,652.60, **adjudicado a:** Maggno Proyectos y Arquitectos, S.A. de C.V., **con domicilio en:** Merced Gómez No. 11-108, col. Merced Gómez, delegación Benito Juárez, México, D.F., C.P. 03930, **con fecha de fallo:** 12/septiembre/2008.

30001136-028-2008. Rehabilitación del alumbrado público en calles del Centro Histórico, tramos: Uruguay, de Correo Mayor a Circunvalación; República de el Salvador, de Pino Suárez a Circunvalación, **con un importe de:** \$2,323,184.44, **adjudicado a:** Diseño Tecnológico, S.A. de C.V., **con domicilio en:** Bosques de Bolognia 17 loc. 7, col. Bosques del Lago, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, C.P. 54766, **con fecha de fallo:** 03/octubre/2008.

30001136-029-2008. Rehabilitación del alumbrado público en avenida Eduardo Molina y vialidades coincidentes, tramo: Río Consulado-Río de los Remedios, **con un importe de:** \$5,570,482.40, **adjudicado a:** Ingeniería Total y Construcciones, S.A. de C.V., **con domicilio en:** Av. Dr. Nicolás León No. 32 col. Jardín Balbuena, Venustiano Carranza, México, D.F., C.P. 15900, **con fecha de fallo:** 24/octubre/2008.

Nota: los montos antes mencionados no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

En la Subdirección de Concursos y Contratos de Obra Pública dependiente de la Dirección Técnica sita en Avenida Apatlaco No. 502, Colonia Lic. Carlos Zapata Vela, Delegación Iztacalco, Código Postal, 08040, pueden consultar las razones de asignación y de rechazo.

México, Distrito Federal, a 11 de diciembre de 2008.

LIC. JOSÉ LUÍS TERÁN INTRIAGO
DIRECTOR GENERAL

(Firma)

SECCIÓN DE AVISOS

AVISO.

GRUPO COMERCIAL XXI, S. A. DE C. V.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO NOVENO DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES Y PRECEPTOS RELACIONADOS, SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ACCIONISTAS, PROVEEDORES, CLIENTES Y PÚBLICO EN GENERAL, QUE MEDIANTE INSTRUMENTO CERO, CERO DIECINUEVE, DE TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL SEIS, PASADO ANTE LA FE PÚBLICA MERCANTIL DEL DOCTOR ARMANDO SALAZAR CHÁVEZ, CORREDOR PÚBLICO SESENTA Y CUATRO DEL DISTRITO FEDERAL, SE FORMALIZÓ EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LOS ACCIONISTAS DE LA EMPRESA GRUPO COMERCIAL XXI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CELEBRADA EL OCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CINCO, EN EL DOMICILIO SOCIAL DE DICHA EMPRESA, EN LA QUE EN EL DESAHOGO DEL SEGUNDO PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA, POR MAYORÍA DE VOTOS, SE ACORDÓ:

“ÚNICO.- POR MAYORÍA DE VOTOS SE APROBÓ LA DIMINUCIÓN DEL CAPITAL, POR LA LIBERACIÓN EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS JESUS CASTILLO ROSAS, OSIEL ISAÍAS CRUZ PACHECO, JOSÉ LUIS GAONA VEGA, ALFREDO MÁRQUEZ MÉNDEZ, LOS CUALES HABÍAN SUSCRITO UN AUMENTO DE CAPITAL QUE ASCENDÍA A LA CANTIDAD DE \$2'250,000.00 (DOS MILLONES, DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M. N.) Y QUE A LA FECHA NO LES HA SIDO POSIBLE CUBRIR, POR LO QUE SOLICITAN LA CANCELACIÓN DEL MISMO ASÍ COMO DE LAS ACCIONES DE TESORERÍA QUE FUERON EMITIDAS..”.

POR LO QUE PARA DAR DEBIDO CUMPLIMIENTO AL PRECEPTO ARRIBA MENCIONADO SE MANDA PUBLICAR DICHA REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL, PARA CONOCIMIENTO DE TODOS LOS QUE TENGAN UN DERECHO O INTERÉS RELACIONADO.

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN.

DOCTOR ARMANDO SALAZAR CHÁVEZ, CORREDOR PÚBLICO SESENTA Y CUATRO EN EL D. F.

(Firma)

INMOBILIARIA FRANCO, S.A. DE C.V. -EN LIQUIDACIÓN-**(PRIMERA PUBLICACIÓN)**

Balance Final de Liquidación al 30 de Noviembre de 2008.
(Pesos)

ACTIVO	IMPORTE	CAPITAL	IMPORTE
Bancos	73,989.47	Capital Social	10,250,000.00
		Aports. para Futrs. Aumts. de Capital	25,590,556.82
		Resultado de Ejercicios Anteriores	-35,770,139.41
		Resultado del Ejercicio	3,572.06
Total del Activo	<u>73,989.47</u>	Total del Capital	<u>73,989.47</u>

El presente Balance Final de Liquidación de INMOBILIARIA FRANCO, S.A. DE C.V. -EN LIQUIDACIÓN- se publica en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 247 Fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

El numerario que se presenta en este Balance Final de Liquidación como total de activo por \$73,989.47 será utilizado para cubrir los gastos relativos a los actos formales de cierre, como son las publicaciones de ley, los gastos y honorarios notariales, el pago de derechos de registro por la cancelación del folio mercantil ante el Registro Público del Comercio, y cualquier otro gasto inherente a la liquidación de la sociedad.

EL LIQUIDADOR

(Firma)

DAVID MUSTRI SIDAUY**ARBUZMIC, S.A. DE C.V.****(EN LIQUIDACIÓN)****BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 30 DE OCTUBRE DEL 2008.**

ACTIVO	<u> 0</u>	PASIVO	\$ <u> 0</u>
		CAPITAL SOCIAL	\$ <u> 0</u>
TOTAL DE ACTIVO	\$ <u> 0</u>	TOTAL DE PASIVO Y CAPITAL	\$ <u> 0</u>

ALFREDO DIAZ GONZALEZ}

(Firma)

LIQUIDADOR

AVISO DE AUMENTO DE CAPITAL
ORGANIZACIÓN DE CONSULTORIA Y ADMINISTRACIÓN, S.A. DE C.V.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que mediante resolución adoptada en la Asamblea General de Accionistas de ORGANIZACIÓN DE CONSULTORIA Y ADMINISTRACION, S.A. DE C.V., (la "Sociedad"), se resolvió, entre otros asuntos, incrementar la parte variable del capital social de dicha sociedad, mediante la emisión de 2,000,000,000 (dos mil millones) de acciones ordinarias, nominativas, de la Serie "B", sin expresión de valor nominal (las "Acciones Emitidas").

En tal virtud y para los efectos previstos en el mencionado artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se notifica a los accionistas ausentes en la Asamblea de Accionistas referida en el párrafo que antecede, para que comuniquen a la Secretaría de la Sociedad, dentro de un plazo improrrogable de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha de publicación del presente Aviso, su deseo de suscribir la parte proporcional que les corresponde de las Acciones Emitidas, en función de su participación actual en el capital social de la Sociedad, en ejercicio del derecho de preferencia que para suscribir tales acciones les confiere el precepto legal antes invocado, en la inteligencia de que en el supuesto de que la Sociedad no recibiere notificación alguna de los accionistas al término del plazo antes señalado, se entenderá que tales accionistas han renunciado expresamente a su derecho de preferencia para suscribir la parte proporcional que les corresponda de las Acciones Emitidas.

México, Distrito Federal, a 5 de diciembre de 2008.

(Firma)

Alain M. Schwartz Creange
Presidente del Consejo de Administración

MC. MIRANDA FIJA S.A.
SEGURIDAD PRIVADA
REGISTRO S.S.P. 2242

México D.F. 4 de Diciembre 2008

La empresa MC Mirada Fija S.A. con No. De permiso 2242 y exp. 2813-07 suspende por 10 días hábiles sus actividades a partir de esta fecha por Presentar extemporáneamente la solicitud de revalidación de su permiso., en Términos del artículo 69 del reglamento de la ley de los servicios de seguridad Prestados por empresas privadas.

ATENTAMENTE

(Firma)

C. Raúl Gabriel Macías Cardoso
Apoderado Legal

ACUERDO DE FUSION Y BALANCE GENERAL

TAGFIN, S. DE R.L. DE C.V.
Y
PARAISO CARIBEÑO, S.A. DE C.V.

En cumplimiento de la disposición contemplada en el Artículo 223 y para los efectos de lo estipulado en el Artículo 224 y 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento del público:

- a) Que de conformidad con las resoluciones adoptadas por consentimiento unánime de los accionistas de Paraíso Caribeño, S.A. de C.V. (la fusionante) el pasado 10 de noviembre de 2008, las resoluciones adoptadas por consentimiento unánime de los socios de Tagfin, S. de R.L. de C.V., (la fusionada) el 10 de noviembre de 2008; ambas sociedades acordaron la fusión por incorporación, figurando la primera como sociedad fusionante y extinguiéndose la segunda como sociedad fusionada, subsistiendo la primera bajo su denominación de Paraíso Caribeño, S.A. de C.V.
- b) Se publican los Balances Generales de la fusionante y la fusionada actualizados al 31 de octubre de 2008, los cuales servirán de base para la fusión.
- c) El sistema de extinción del pasivo consistirá en que La sociedad fusionante "PARAISO CARIBEÑO", SOCIEDAD ANONIMA, DE CAPITAL VARIABLE absorberá todas y cada una de las deudas, así mismo como los compromisos y derechos de índole legal y comercial que tiene la sociedad "TAGFIN", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE. Lo anterior en los términos del enunciado final del primer párrafo del Artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Los acuerdos de la fusión que fueron aprobados por los Accionistas de la Fusionante y los socios de la Fusionada, y que forman parte del respectivo Convenio de Fusión celebrado entre ambas sociedades; son esencialmente los siguientes:

1.- De conformidad con el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las partes acuerdan que la fusión surtirá efectos el quince de noviembre de 2008, o en su caso, a partir de la fecha en la que ya se habrá inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del domicilio social de las sociedades, lo que ocurra después, publicando a su vez cada una su último balance y el sistema establecido para la extinción del pasivo de la fusionada en los términos del artículo 223 del citado ordenamiento.

2.- las partes reconocen que con motivo de la fusión, que la fusionante asumirá a título universal todos los activos, derechos, obligaciones y pasivos de cualquier naturaleza que correspondan a la fusionada. Asimismo, la fusionante sustituirá a la fusionada en la titularidad de todos los actos, convenios y contratos que tenga celebrados y en consecuencia, los derechos y obligaciones derivados de los mismos. Adicionalmente, la fusionada tomará a su cargo todos los derechos sustantivos y procesales, las obligaciones y cargas de la fusionada derivados del ejercicio de acciones, procedimientos judiciales, recursos o instancias de cualquier orden ante todo tipo de autoridades y tribunales entendiéndose referidos a la fusionante todas las inscripciones y anotaciones marginales hechas respecto de la fusionada en el Registro Público de Comercio de Yucatán de bienes, derechos, convenios, contratos y actos en general de la fusionada.

3.- En su oportunidad y para efectos de la fusión se establece que:

- a) Una vez efectuada la presente fusión y como consecuencia inmediata de la misma, el capital social de la fusionante se incrementa en su parte variable con el monto correspondiente del capital social de la fusionada y será representado por tantas acciones como accionistas haya en la sociedad. Dichas acciones tendrán el valor de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) o múltiplos de esa cantidad.
- b) La fusionada entregará a la fusionante todos sus archivos y documentos, contables y corporativos y demás documentos propios de la fusionada, que a partir de la fecha en que surta efectos la fusión serán conservados por la fusionante.

- c) Los aspectos relevantes de los acuerdos de fusión adoptados y los balances generales de las sociedades al 31 de octubre de dos mil ocho se publicarán en el Periódico Oficial de Yucatán, o en su caso, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, así como en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y se inscribirán en los respectivos Registros Públicos de la Propiedad y del Comercio de los domicilios sociales de las partes y de conformidad con lo establecido por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor.
- d) El balance general actualizado al 31 de octubre de 2008 de cada una de las partes, a ser publicado en el periódico oficial, o en su caso, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal son los siguientes:

LA FUSIONADA

TAGFIN, S. DE R.L. DE C.V.
ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE OCTUBRE DE 2008
(PESOS MEXICANOS)

ACTIVO		PASIVO	
ACTIVO CIRCULANTE		PASIVO A CORTO PLAZO	
IMPUESTO POR RECUPERAR	70,615	TOTAL PASIVO	-
CUENTAS POR COBRAR	118'697,838	CAPITAL CONTABLE	
ESTIMACION PARA CUENTAS INCOBRABLES	- 118'697,838	CAPITAL SOCIAL	106'591,592
	70,615	RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	- 114'764,051
TOTAL DEL ACTIVO		RESULTADO DEL EJERCICIO	8'243,074
		TOTAL CAPITAL	70,615
		TOTAL PASIVO + CAPITAL	70,615

LA FUSIONANTE

PARAISO CARIBEÑO, S.A. DE C.V.
ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA AL 31/10/2008
(pesos mexicanos)

ACTIVO		PASIVO	
CIRCULANTE		CORTO PLAZO	
EFFECTIVO E INVERSIONES TEMPORALES	153'276,066.89	CUENTAS POR PAGAR	326'415,119.03
CUENTAS Y DOCTOS POR COBRAR	63'008,909.27	IMPUESTOS POR PAGAR	813,675.83
ANTICIPOS	51'403,325.00		
IMPUESTOS POR RECUPERAR	7'083,339.93		
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE	274'771,641.09	TOTAL PASIVO	327'228,794.86

FIJO

PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO NETO	29,684,965.76	CAPITAL CONTABLE	
TOTAL ACTIVO FIJO	29'684,965.76		
DIFERIDO		CAPITAL CONTRIBUIDO	7'580,000.00
GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS	351,599.80	CAPITAL GANADO	-30'000,588.21
TOTAL ACTIVO DIFERIDO	351,599.80	TOTAL CAPITAL CONTABLE	-22'420,588.21
TOTAL ACTIVO	304'808,206.65	TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	304,808,206.65

México, Distrito Federal a 14 de noviembre de 2008

Tagfin, S. de R.L. de C.V.

Paraíso Caribeño, S.A. de C.V.

(Firma)

(Firma)

Sr. Adolfo Lubcke Flores
Administrador Único

Sr. Adolfo Lubcke Flores
Administrador Único

EJE ITALO ARGENTINO, S. DE R.L. DE C.V.
CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

De conformidad con el artículo DECIMO TERCERO de los estatutos sociales se convoca a los Socios, a la Asamblea General que tendrá verificativo el día 26 de Diciembre de 2008, a las 10:00 horas, en el domicilio ubicado en Calle Moras número 506, interior 10, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, en esta Ciudad de México, Distrito Federal, de acuerdo con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I.** Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los estados financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2007.
- II.** Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del informe financiero correspondientes a los meses de enero a septiembre de 2008.
- III.** Asuntos generales.

Se les recuerda a los socios que en caso de no poder asistir a la asamblea que nos ocupa, los socios podrán hacerse representar en la asamblea por conducto de su mandatario; lo anterior de conformidad con lo estipulado por el artículo DECIMOTERCERO, fracción XII, inciso i) de los Estatutos Sociales vigentes de la sociedad denominada EJE ITALO ARGENTINO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

México, D.F., a 02 de Diciembre de 2008.

MIEMBRO DEL CONSEJO

(Firma)

C. DIANA BRIUOLO DESTEFANO

PREMIERE PRODUCTS MEXICO, S. DE R.L.

AVISO

Se comunica en términos del artículo 9° de la Ley General de Sociedades Mercantiles que en la asamblea general extraordinaria de socios celebrada el día 24 de octubre del 2008, se resolvió reducir el capital de la sociedad en la suma de \$202'000,000.00 mediante reembolso parcial de la parte social de Dart Industries, Inc., quedando el capital actual en \$326'722,943.00.

Para publicar tres veces, en intervalos de diez días.

México, D.F., a 12 de noviembre del 2008.

Delegada de la Asamblea

(Firma)

Gloria Benito Machín

SERVICIOS PROFESIONALES Y ASESORIA EN COMERCIO EXTERIOR, S.A. DE C.V.

BALANCE DE LIQUIDACION
30 de septiembre de 2008
(Cifras en Pesos)

Activo Circulante	55,000	Pasivo	0
		Capital	55,000
Total Activo	55,000	Total Pasivo y Capital	55,000

En cumplimiento y para los efectos del artículo 247 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el presente balance general de liquidación.

México, D. F. a 30 de septiembre de 2008

Liquidadores

(Firma)

Manuel Canales Escamilla

(Firma)

Jorge Arnoldo de la Garza Aviña

EQUIMONTACARGAS Y MAQUINARIA, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2008.

Activo:

Efectivo en caja: \$0.00

Pasivo:

Capital: \$0.00

De conformidad con el balance anterior los accionistas no recibirán cantidad alguna por concepto de reembolso de capital.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 247 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el balance final de liquidación de la sociedad al 30 de septiembre de 2008.

Los papeles y libros de la sociedad quedan a disposición de los accionistas en el domicilio de la misma, por el plazo que señala la Ley General de Sociedades Mercantiles, a partir de la última publicación del presente.

(Firma)
México, D.F. a 30 de Septiembre de 2008.
Adrian Blancas Blanco
Liquidador

PROMOTORA ELEFANTE S.A.
BALANCE GENERAL DE LIQUIDACION AL 31 DE OCTUBRE 2008

ACTIVO

Circulante

CAJA Y BANCOS 861.00

Suma Activo

861.00

PASIVO

0

CAPITAL CONTABLE

CAPITAL SOCIAL 1,000.00

RESULTADO EJERCICIOS ANTERIORES -139.00

Suma el Capital

861.00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Código Civil para efectos señalados por dicha disposición legal se lleva a cabo la publicación del balance final de liquidación PROMOTORA ELEFANTE S.A.(En liquidación) con cifras al 31 de Octubre de 2008.

México, D.F. a 12 de Noviembre de 2008
LIQUIDADOR
FELIPE CARRANZA NAVA
(Firma)

PROMOTORA MARY S.A.
BALANCE GENERAL DE LIQUIDACION AL 10 DE NOVIEMBRE DE 2008

ACTIVO

Circulante

	CAJA Y BANCOS	814.00
--	---------------	--------

Suma Activo

		814.00
--	--	--------

PASIVO

0

CAPITAL CONTABLE

	CAPITAL SOCIAL	1,000.00
--	----------------	----------

	RESULTADO EJERCICIOS ANTERIORES	-186.00
--	---------------------------------	---------

Suma el Capital

		814.00
--	--	--------

En cumplimiento a lo dispuesto en el Código Civil para efectos señalados por dicha disposición legal se lleva a cabo la publicación del balance final de liquidación PROMOTORA MARY S.A.(En liquidación) con cifras al 10 de Noviembre de 2008.

México, D.F. a12 de Noviembre de 2008

LIQUIDADOR

FELIPE CARRANZA NAVA

(Firma)

PROMOTORA JAVIER S.A.
BALANCE GENERAL DE LIQUIDACION AL 6 DE NOVIEMBRE DE 2008

ACTIVO

Circulante

	CAJA Y BANCOS	874.00
--	---------------	--------

Suma Activo

		874.00
--	--	--------

PASIVO

0

CAPITAL CONTABLE

	CAPITAL SOCIAL	1,000.00
--	----------------	----------

	RESULTADO EJERCICIOS ANTERIORES	-126.00
--	---------------------------------	---------

Suma el Capital

		874.00
--	--	--------

En cumplimiento a lo dispuesto en el Código Civil para efectos señalados por dicha disposición legal se lleva a cabo la publicación del balance final de liquidación PROMOTORA JAVIER S.A.(En liquidación) con cifras al 6 de Noviembre de 2008.

México, D.F. a12 de Noviembre de 2008

LIQUIDADOR

FELIPE CARRANZA NAVA

(Firma)

**IMPULSORA LA LLAVE S.A.
BALANCE GENERAL DE LIQUIDACION AL 4 DE NOVIEMBRE DE 2008**

ACTIVO

Circulante

	CAJA Y BANCOS	615.00
--	---------------	--------

Suma Activo

	615.00
--	--------

PASIVO

0

CAPITAL CONTABLE

	CAPITAL SOCIAL	1,000.00
--	----------------	----------

	RESULTADO EJERCICIOS ANTERIORES	-385.00
--	---------------------------------	---------

Suma el Capital

	615.00
--	--------

En cumplimiento a lo dispuesto en el Código Civil para efectos señalados por dicha disposición legal se lleva a cabo la publicación del balance final de liquidación IMPULSORA LA LLAVE S.A.(En liquidación) con cifras al 4 de Noviembre de 2008.

México, D.F. a 12 de Noviembre de 2008

LIQUIDADOR

FELIPE CARRANZA NAVA

(Firma)

**PROMOTORA EL RECREO S.A.
BALANCE GENERAL DE LIQUIDACION AL 30 DE OCTUBRE 2008**

ACTIVO

Circulante

	CAJA Y BANCOS	606.00
--	---------------	--------

Suma Activo

	606.00
--	--------

PASIVO

0

CAPITAL CONTABLE

	CAPITAL SOCIAL	1,000.00
--	----------------	----------

	RESULTADO EJERCICIOS ANTERIORES	-394.00
--	---------------------------------	---------

Suma el Capital

	606.00
--	--------

En cumplimiento a lo dispuesto en el Código Civil para efectos señalados por dicha disposición legal se lleva a cabo la publicación del balance final de liquidación PROMOTORA EL RECREO S.A.(En liquidación) con cifras al 30 de Octubre de 2008.

México, D.F. a 12 de Noviembre de 2008

LIQUIDADOR

FELIPE CARRANZA NAVA

(Firma)

Alimentos Calóricos de México, S.A. de C.V., En Liquidación

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 26 de Enero de 2007 (pesos)

Activo	
Bancos	\$ 62,467.00
Cuentas por Cobrar	\$ 5'960,510.00
Otros Activos Circulantes	\$ 805,509.00
Activo Fijo Neto	\$ 24,429.00
Total del Activo	\$ 6'852,915.00
Pasivo	
Proveedores	\$ 0.00
Otras cuentas por pagar	\$ 0.00
Total del Pasivo	\$ 0.00
Capital Contable	
Capital Social	\$ 50,000.00
Capital Social Variable	\$ 8'306,388.00
Resultado del Ejercicio 2001	\$ (126,596.02)
Resultado del Ejercicio 2002	\$ (145,821.16)
Resultado del Ejercicio 2003	\$ (222,709.50)
Resultado del Ejercicio 2004	\$ (783,463.98)
Resultado del Ejercicio 2005	\$ (40,496.34)
Resultado del Ejercicio 2006	\$ (86,360.00)
Resultado del ejercicio 2007	\$ (98,026.00)
Total del Capital	\$ 6'852,915.00
Total Pasivo y Capital	\$ 6'852,915.00
<p>La parte que a cada socio corresponda en el haber social, la recibirá en proporción a la participación que tenga en el capital social de la sociedad.</p> <p>En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, este balance se publicará por tres veces, de diez en diez días, quedando el mismo por igual término, así como los papeles y libros de la sociedad, a disposición de los accionistas, quienes gozarán de un plazo de quince días a partir de la última publicación, para presentar sus reclamaciones al Liquidador.</p>	
México, D. F. a 14 de Octubre de 2008	
<p>(Firma) Ernesto Barraza Salazar Liquidador</p>	
<p>(Firma) Mónica Cárdenas Arreola Apoderado</p>	
Rúbrica	

SERVICIO INTEGRAL DE ELEVADORES, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION
AL 31 DE AGOSTO DE 2008
(CIFRAS EXPRESADAS EN PESOS MEXICANOS)

<u>ACTIVO</u>			<u>PASIVO</u>	
Bancos	21,614.00		Acreedores diversos	0.00
Deudores Diversos	<u>0.00</u>	21,614.00		<u>0.00</u>
<u>CAPITAL</u>				
			Capital de aportación	500.00
			Resultado de ejercicios anteriores	21,114.00
			Resultado del ejercicio	<u>0.00</u>
TOTAL ACTIVO		<u>21,614.00</u>	TOTAL DE PASIVO Y CAPITAL	<u>21,614.00</u>

Correspondiendo liquidación de \$4.5988 por cada acción, esto es:

<u>Accionista</u>	<u>N° de acciones</u>	<u>Valor por acción</u>	<u>Haber social a recibir</u>
Elevadores Schindler, S.A. de C.V.	4699	\$4.598724	\$21,609.40
Alberto Sepúlveda de la Fuente	1	\$4.598724	\$4.60
	<u>4700</u>		<u>\$21,614.00</u>
Importe a recibir del haber social total			<u>\$21,614.00</u>

(Firma)

JORGE ARTURO TRILLANES GALLARDO
LIQUIDADOR ÚNICO

**DERIVADOS DE GASA, S.A. DE C.V.
GUANTES QUIRÚRGICOS, S.A. DE C.V.
DERMOMEX, S.A. DE C.V.**

AVISO DE FUSIÓN

Por resoluciones de las asambleas generales de accionistas de Derivados de Gasa, S.A. de C.V., Guantes Quirúrgicos, S.A. de C.V., y Dermomex, S.A. de C.V., celebradas el día 3 de Noviembre de 2008, los accionistas de dichas sociedades tomaron los siguientes:

ACUERDOS

1. Se fusionan las sociedades Derivados de Gasa, S.A. de C.V., Guantes Quirúrgicos, S.A. de C.V., y Dermomex, S.A. de C.V., desapareciendo las dos últimas en su calidad de fusionadas y subsistiendo la sociedad Derivados de Gasa, S.A. de C.V., en su calidad de fusionante.
2. La fusión surte efectos entre las partes el día 1 de Enero de 2009.
3. Como resultado de la fusión, todos los derechos y obligaciones, así como todo el activo y pasivo de las empresas fusionadas se transmitirá a la sociedad fusionante, a su valor en libros al 31 de Diciembre de 2008.
4. En virtud de la fusión, los accionistas de las sociedades Guantes Quirúrgicos, S.A. de C.V. y Dermomex, S.A. de C.V. cuyas acciones deban ser canceladas por efectos de la misma, tendrán derecho a canjearlas por el mismo número de acciones a un valor nominal de \$1.00 (un peso 00/100 m.n.), por cada acción y en sustitución de las mismas se hará entrega de la cantidad correspondiente.

Para los efectos a que haya lugar y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás disposiciones legales aplicables se publica el presente aviso y el balance general al 31 de octubre de 2008 de las sociedades Derivados de Gasa, S.A. de C.V., Guantes Quirúrgicos, S.A. de C.V., y Dermomex, S.A. de C.V., tomando en consideración que los balances reales serán aquellos que se determinen al 31 de diciembre de 2008, toda vez que la fusión entre las partes surtirá plenos efectos a partir del 1 de enero de 2009.

México, D.F., a 3 de noviembre de 2008.

DERIVADOS DE GASA, S.A. DE C.V.			
BALANCE GENERAL AL 31 DE OCTUBRE DE 2008		FUSIÓN	
ACTIVO		PASIVO	
CIRCULANTE		CIRCULANTE	
EFFECTIVO EN CAJA Y BANCOS	962,763	PROVEEDORES	485,968
DEUDORES DIVERSOS	559,496	ACREEDORES DIVERSOS	6,073,265
FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS	2,675,999	IMPUESTOS POR PAGAR CUENTAS	12,333,259
IMPUESTOS A FAVOR	114,752	INTERCOMPAÑIAS	2,185,218
CUENTAS INTERCOMPAÑIAS	36,977,804		
ANTICIPO A PROVEEDORES	118,107	SUMA EL PASIVO CIRCULANTE	21,077,710
SUMA EL ACTIVO CIRCULANTE	41,408,921		
		PROVISIÓN I.S.R.	2,884,391

				ANTICIPOS DE I.S.R.	3,401,458
				PROVISIÓN P.T.U.	1,063,906
				PROV GASTOS DE FIN DE AÑO	5,820,541
FIJO	Adquisición	Depreciación			
EQUIPO DE TRANSPORTE	4,004,142	2,276,854	1,727,288	SUMA PROVISIONES	6,367,380
EQUIPO DE COMPUTO	1,820,455	409,602	1,410,853		
SUMA EL ACTIVO FIJO	5,824,597	2,686,456	3,138,141	SUMA TOTAL DEL PASIVO	27,445,090
				CAPITAL CONTABLE	
DIFERIDO					
DEPOSITOS EN GARANTIA	36,621	-	36,621	CAPITAL SOCIAL	2,080
PRIMAS DE SEGURO	201,901	-	201,901	CAPITAL SOCIAL SERIE "B"	272,200
PAGOS ANTICIPADOS	137,558	-	137,558	APORTAC. PEND. DE CAPITALIZAR	500,000
SUMA EL ACTIVO DIFERIDO	376,080	-	376,080	RESERVA LEGAL RESULT DE EJERC ANTERIORES	13,132,160
				RESULTADO DEL EJERCICIO	3,569,306
				SUMA DEL CAPITAL CONTABLE	17,478,052
SUMA TOTAL DEL ACTIVO			44,923,142	SUMA PASIVO Y CAPITAL	44,923,142

GUANTES QUIRÚRGICOS, S.A. DE C.V.			
BALANCE GENERAL AL 31 DE OCTUBRE DE 2008			FUSIÓN
ACTIVO	PASIVO		
CIRCULANTE			CIRCULANTE
EFFECTIVO EN CAJA Y BANCOS	62,420		
DEUDORES DIVERSOS	93,004	PROVEEDORES	51,893
FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS	23,922	ACREEDORES DIVERSOS	381,970

IMPUESTOS A FAVOR CUENTAS INTERCOMPAÑIAS ANTICIPO A PROVEEDORES		17,749		IMPUESTOS POR PAGAR CUENTAS INTERCOMPAÑIAS		2,235,817	1,118
				SUMA EL PASIVO CIRCULANTE		2,670,798	
SUMA EL ACTIVO CIRCULANTE		11,318,458					
				PROVISION I.S.R.		278,958	
				ANTICIPOS DE I.S.R.		285,520	
				PROVISION P.T.U.		127,679	
				PROV. GTOS. DE FIN DE AÑO		696,880	
DIFERIDO				SUMA PROVISIONES		817,997	
DEPOSITOS EN GARANTIA	7,108		7,108				
PAGOS ANTICIPADOS	32,089		32,089	SUMA TOTAL DEL PASIVO		3,488,795	
SUMA EL ACTIVO DIFERIDO	39,197	-	39,197	CAPITAL CONTABLE			
				CAPITAL SOCIAL		300,300	
				CAPITAL SOCIAL SERIE "B"		50,000	
				RESERVA LEGAL		40	
				RESULT DE EJERC ANTERIORES		6,761,647	
				RESULTADO DEL EJERCICIO		756,873	
				SUMA DEL CAPITAL CONTABLE		7,868,860	
SUMA TOTAL DEL ACTIVO			11,357,655	SUMA PASIVO Y CAPITAL		11,357,655	

DERMOMEX, S.A. DE C.V.				FUSIÓN	
BALANCE GENERAL AL 31 DE OCTUBRE DE 2008					
ACTIVO				PASIVO	
CIRCULANTE				CIRCULANTE	
EFFECTIVO EN CAJA Y BANCOS		22,967		PROVEEDORES	19,880
DEUDORES DIVERSOS		7,397		ACREEDORES DIVERSOS	71,257
FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS		19,840		IMPUESTOS POR PAGAR CUENTAS	514,249
IMPUESTOS A FAVOR		2,695		INTERCOMPAÑIAS	324,300
CUENTAS INTERCOMPAÑIAS		2,735,433			
ANTICIPO A PROVEEDORES		15,532		SUMA EL PASIVO CIRCULANTE	929,686
SUMA EL ACTIVO CIRCULANTE		2,803,864			
DIFERIDO				PROVISION I.S.R.	30,375
PAGOS ANTICIPADOS	3,410	3,410		ANTICIPOS DE I.S.R.	18,377
SUMA EL ACTIVO DIFERIDO	3,410	-	3,410	PROVISION P.T.U. PROV. GTOS. DE FIN DE AÑO	16,900 128,744
				SUMA PROVISIONES	157,642
				SUMA TOTAL DEL PASIVO	1,087,328
				CAPITAL CONTABLE	
				CAPITAL SOCIAL	25
				CAPITAL SOCIAL SERIE B	50,000
				RESERVA LEGAL	242
				RESULT DE EJERC ANTERIORES	1,551,865
				RESULTADO DEL EJERCICIO	117,814

		SUMA DEL CAPITAL CONTABLE	1,719,946
SUMA TOTAL DEL ACTIVO	2,807,274	SUMA PASIVO Y CAPITAL	2,807,274

(Firma)

C.P. MARTÍN CARMONA SÁNCHEZ
CONTADOR GENERAL

(Firma)

LIC. ABELARDO ANTONIO GUERRERO ZÁRATE
REPRESENTANTE LEGAL

LA EMPRESA SARA ERIKA SALAZAR RODRIGUEZ

La empresa Sara Erika Salazar Rodríguez con No. De expediente 2819-07 con el permiso: 2261, suspende por 10 días hábiles actividades a partir de esta fecha, por presentar extemporáneamente la revalidación del permiso, en términos del artículo 69 del Reglamento de Ley de los servicios de Seguridad Privada.

(Firma)

SARA ERIKA SALAZAR RODRIGUEZ
DIRECTOR GENERAL



EFFICIENT NETWORKS MÉXICO, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN
AL 31 DE JULIO DE 2008

A C T I V O**Activo Circulante**

Caja y Bancos \$50,000.00

Total Activo Circulante \$50,000.00

Total Activo Fijo \$0.00

Total Activo Diferido \$0.00

SUMA DEL ACTIVO \$50,000.00

P A S I V O

TOTAL PASIVO \$0.00

C A P I T A L

Capital Social Fijo \$50,000.00

TOTAL CAPITAL \$50,000.00

SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL \$50,000.00

Análisis del Remanente a Repartir

Remanente a Distribuir \$50,000.00

Reserva para Gastos \$0.00

De acuerdo con el balance final de liquidación mencionado con anterioridad de la sociedad mercantil **EFFICIENT NETWORKS MÉXICO, S.A. DE C.V.**, los accionistas acuerdan que la parte del haber social que le corresponde a cada uno de ellos es la siguiente:

ACCIONISTA	IMPORTE A DISTRIBUIR
LITRONIX, INC.	\$49,000.00
SIEMENS CORPORATION	\$500.00
MANNESMANN CORPORATION	\$500.00

El presente balance se publica para efectos de lo dispuesto por el Artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Este balance final de liquidación, papeles y libros de la Sociedad, queda a disposición de los accionistas por un plazo de 15 días a partir de la última publicación para que presenten sus reclamaciones si las hubiere.

Atentamente

(Firma)

L.C. Enrique Avendaño Nava
Liquidador de la Sociedad

E D I C T O S

(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: **ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**)

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, JUZGADO DÉCIMO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

E D I C T O

PARA EMPLAZAR A:

LÍNEAS AÉREAS AZTECA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL 324/2008-B, PROMOVIDO POR LLANTAS Y ARTEFACTOS DE HULE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE CONTRA LÍNEAS AÉREAS AZTECA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SE DICTARON LOS SIGUIENTES PROVEIDOS:

“...México, Distrito Federal, a nueve de septiembre de dos mil ocho.

Vista la demanda presentada por **Llantas y Artefactos de Hule, sociedad anónima de capital variable**, por conducto de sus apoderados **Jaime Salvador Navarrete Nájera y Carolina Trejo Sánchez** personalidad que acreditan y se reconoce en términos de la copia certificada del instrumento notarial veintiocho mil seiscientos cincuenta y uno de veintiuno de febrero de dos mil cinco del protocolo del notario público ciento seis del Estado de México; fórmese expediente y anótese en el libro de asuntos civiles de este juzgado con el registro **324/2008-B**.

Téngase a la promoverte demandando en la vía **ejecutiva mercantil** de **Líneas Aéreas Azteca, sociedad anónima de capital variable** entre otras, la siguiente prestación:

“a) El pago de la cantidad de \$82,415.46 U.S. Dólares (OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS QUINCE DÓLARES 46/100) como suerte principal, adeudo que se generó por los bienes y servicios que la demandada recibió de nuestra poderdante y que se encuentran amparados con 51 facturas, mismas que son exhibidas con el presente; deuda que ya fue judicialmente reconocida en los Medios Preparatorios a juicio ejecutivo mercantil, que se tramitaron ante el juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, bajo el número de expediente 112/2008-B, mismo que en copia certificada acompañamos a la presente como base de la acción...”

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104, fracción I, constitucional, el artículo 53, la fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y los artículos 1049, 1054, 1055, 1090, 1104 fracción II, 1391, fracción IV, del Código de Comercio, **se admite** a trámite la demanda en la vía y forma propuesta; se comisiona a alguno de los actuarios judiciales adscritos a este Juzgado para que se constituya en el domicilio del **demandado Líneas Aéreas Azteca, sociedad anónima de capital variable**, ubicado en **Aviación General, Zona hangares “C” número veintisiete, código postal 15620, delegación Venustiano Carranza, en esta ciudad**, y conforme a lo dispuesto por los preceptos 1392, 1393, 1394, 1396 y 1399 del Código de Comercio, sirviendo este auto de mandamiento en forma, lo requiera para que en el acto de la diligencia haga pago liso y llano de la suerte principal y sus accesorios legales y de no hacerlo así, se embarguen bienes de su propiedad suficientes para garantizar el adeudo reclamado; asimismo, con copia simple de la demanda y anexos acompañados, debidamente selladas y cotejadas, lo emplace y le corra traslado para que dentro de **ocho días** comparezca ante este Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal a hacer paga llana de la cantidad demandada, o de contestación a la demanda, refiriéndose concretamente a cada hecho y en su caso oponga excepciones; así también lo aperciba que de no contestar la demanda en el término concedido se tendrán por confeso los hechos que deje de contestar siempre y cuando el emplazamiento se haya entendido personalmente con el enjuiciado, en cualquier otro caso, se tendrá por contestada en sentido negativo, conforme lo dispuesto por el artículo 332 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Comercio.

Así mismo, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, se harán conforme a las reglas para las notificaciones que no deban ser personales, con fundamento en lo establecido en los artículos 1069 y 1070 de Código de Comercio.

Cabe precisar que toda vez que la demanda fue presentada con posterioridad a la entrada en vigor del decreto publicado en el diario Oficial de la Federación el **diecisiete de abril de dos mil ocho**, que reforma, adiciona y modifica diversas disposiciones del Código de Comercio, se substanciará con apego a dichas reformas, en términos del artículo único transitorio del referido decreto.

Respecto a las pruebas ofrecidas, se reserva acordar lo conducente hasta el momento procesal oportuno, conforme al artículo 1401 del Código de Comercio.

Finalmente, conforme a lo dispuesto por el Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece criterios, procedimientos y órganos para garantizar el acceso a la información en posesión de esos órganos del Poder Judicial de la Federación, tribunales de Circuito y juzgados de Distrito, en concordancia con el artículo 8º de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se hace del conocimiento de las partes el derecho que les asiste para omitir sus datos personales cuando se haga pública la sentencia respectiva que se dicte en el presente asunto, en la inteligencia de que la falta de oposición expresa conlleva su consentimiento para que dicha sentencia se publique sin supresión de datos...”

“...México, Distrito Federal, catorce de noviembre de dos mil ocho.

Agréguese a los autos el oficio del **Instituto Mexicano del Seguro Social** a través de quien se ostenta **Jefe de Área Víctor Esteban Hernández Colín**, por medio del cual en cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de veintitrés de octubre del año que transcurre, proporciona un domicilio relativo a la demandada agotado por este órgano jurisdiccional, como se observa de constancias de autos; en esas condiciones de deja insubsistente el apercibimiento decretado en el acuerdo de mérito, para los efectos a que haya lugar.

Ahora bien, tomando en consideración que se han agotado los medios para localizar el domicilio de la demandada **Líneas Aéreas Azteca, sociedad anónima de capital variable**; en consecuencia, con fundamento en el artículo 1070 del Código de Comercio, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al primero, **se ordena emplazar a la enjuiciada citada, por edictos** que se publicarán por tres veces consecutivas en el periódico el Sol de México, así como en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal, haciéndole saber a dicha demandada que debe presentarse ante el Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal dentro de treinta días, contados a partir de la última publicación y conteste la demanda incoada en su contra por la actora **Llantas y Artefactos de Hule, sociedad anónima de capital variable**, quedando a su disposición en el local de este juzgado copia simple de la demanda y anexos; asimismo, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta jurisdicción, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, se harán conforme a las reglas para las notificaciones que no deban ser personales, lo anterior en términos del artículo 1069 del Código de Comercio; de igual manera, se apercibe que en caso de no contestar la demanda, se tendrá por confesos los hechos que deje de contestar, quedando a salvo sus derechos para probar en contra, conforme lo dispuesto por el artículo 332 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al Código de Comercio.

Fíjese en la puerta de este Juzgado copia íntegra del proveído de nueve de septiembre de dos mil ocho, así como del presente por todo el tiempo del emplazamiento.

Dada la naturaleza del juicio en que se actúa, se dejan a salvo los derechos de la actora para embargar bienes propiedad del demandado a fin de garantizar el adeudo reclamado, para los efectos a que haya lugar...”

**MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO.
LA SECRETARIA DEL JUZGADO DÉCIMO PRIMERO DE
DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.**

(Firma)

LICENCIADA SUSANA GUZMÁN BENAVIDES.

EDICTOS QUE SE PUBLICARAN TRES VECES CONSECUTIVAS EN LA GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO EN "EL SOL DE MÉXICO".



AVISO

PRIMERO. Se da a conocer a la Administración Pública del Distrito Federal; Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Asamblea Legislativa del Distrito Federal; Órganos Autónomos del Distrito Federal; Dependencias y Órganos Federales; así como al público en general, que la Gaceta Oficial del Distrito Federal **será publicada de lunes a viernes** y los demás días que se requieran a consideración de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos. No se efectuarán publicaciones en días de descanso obligatorio.

SEGUNDO. Las solicitudes de publicación y/o inserción en la Gaceta Oficial del Distrito Federal se sujetarán al siguiente procedimiento:

- I. El documento a publicar deberá presentarse ante la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, en la Unidad Departamental de Publicaciones y Trámites Funerarios para su revisión, autorización y, en su caso, cotización **con un mínimo de 4 días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera** que aparezca la publicación, en el horario de 9:00 a 13:30 horas;
- II. El documento a publicar deberá ser acompañado de la solicitud de inserción dirigida a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, y en su caso, el comprobante de pago expedido por la Tesorería del Distrito Federal.
- III. El documento a publicar se presentará en original legible y debidamente firmado (nombre y cargo) por quien lo emita.

TERCERO. La cancelación de publicaciones en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, procederá cuando se solicite por escrito a más tardar, el día siguiente a aquél en que se hubiera presentado la solicitud, en el horario de 9:00 a 13:30 horas.

CUARTO. Tratándose de documentos que requieran publicación consecutiva, se anexarán tantos originales o copias certificadas como publicaciones se requieran.

QUINTO. La información a publicar deberá ser grabada en disco flexible 3.5 o Disco Compacto, en procesador de texto Microsoft Word en cualquiera de sus versiones, con las siguientes especificaciones:

- I. Página tamaño carta;
- II. Márgenes en página vertical: Superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2;
- III. Márgenes en página horizontal: Superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3;
- IV. Tipo de letra CG Times, tamaño 10;
- V. Dejar un renglón como espacio entre párrafos;
- VI. No incluir ningún elemento en el encabezado o pie de página del documento;
- VII. Presentar los Estados Financieros o las Tablas Numéricas en tablas de Word ocultas; y
- VIII. Etiquetar el disco con el título que llevará el documento.

SEXTO. La ortografía y contenido de los documentos publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal son de estricta responsabilidad de los solicitantes.

AVISO IMPORTANTE

Las publicaciones que aparecen en la presente edición son tomadas de las fuentes (documentos originales), proporcionadas por los interesados, por lo que la ortografía y contenido de los mismos son de estricta responsabilidad de los solicitantes.





DIRECTORIO

Jefe de Gobierno del Distrito Federal

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON

Consejera Jurídica y de Servicios Legales

LETICIA BONIFAZ ALFONZO

Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos

DRA. FRANCISCA ERÉNDIRA SALGADO LEDESMA

INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 1,252.00
Media plana.....	673.00
Un cuarto de plana	419.00

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza.

Consulta en Internet

<http://www.consejeria.df.gob.mx/gaceta/index>

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL,
 IMPRESA POR "CORPORACIÓN MEXICANA DE IMPRESIÓN", S.A. DE C.V.,
 CALLE GENERAL VICTORIANO ZEPEDA No. 22, COL. OBSERVATORIO C.P. 11860.
 TELS. 55-16-85-86 y 55-16-81-80

(Costo por ejemplar \$25.00)